

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y SUPERVISIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO TECNOGETAFE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS (EXPEDIENTE CS/01/2024)**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO</b> .....	4
<b>Cláusula 1. Características del contrato</b> .....	4
<b>CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	51
<b>Cláusula 2. Régimen jurídico</b> .....	51
<b>Cláusula 3. Objeto del contrato</b> .....	51
<b>Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato</b> .....	52
<b>Cláusula 5. Perfil de contratante</b> .....	52
<b>CAPÍTULO III. LICITACIÓN</b> .....	53
<b>Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas</b> .....	53
<b>Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación</b> .....	53
<b>Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación</b> .....	53
<b>Cláusula 9. Garantía provisional</b> .....	54
<b>Cláusula 10. Presentación de proposiciones</b> .....	55
<b>Cláusula 11. Medios electrónicos</b> .....	56
<b>Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones</b> .....	57
<b>Cláusula 13. Actuación de la Mesa de contratación</b> .....	62
<b>Cláusula 14. Garantía definitiva</b> .....	63
<b>Cláusula 15. Acreditación de la capacidad para contratar</b> .....	64
<b>Cláusula 16. Propuesta de adjudicación</b> .....	70
<b>CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN</b> .....	71
<b>Cláusula 17. Adjudicación del contrato</b> .....	71
<b>Cláusula 18. Seguros</b> .....	72
<b>Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato</b> .....	72
<b>CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b> .....	73
<b>Cláusula 20. Principio de riesgo y ventura</b> .....	73

<b>Cláusula 21.</b> <i>Programa de trabajo.</i> .....	73
<b>Cláusula 22.</b> <i>Dirección de los trabajos.</i> .....	74
<b>Cláusula 23.</b> <i>Plazo de ejecución.</i> .....	75
<b>Cláusula 24.</b> <i>Prórroga del contrato.</i> .....	75
<b>Cláusula 25.</b> <i>Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.</i> .....	76
<b>Cláusula 26.</b> <i>Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.</i> .....	77
<b>Cláusula 27.</b> <i>Modificación del contrato.</i> .....	77
<b>Cláusula 28.</b> <i>Suspensión del contrato.</i> .....	78
<b>Cláusula 29.</b> <i>Cesión del contrato.</i> .....	78
<b>Cláusula 30.</b> <i>Subcontratación.</i> .....	78
<b>CAPÍTULO VI.</b> DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA .....	81
<b>Cláusula 31.</b> <i>Abonos y relaciones valoradas.</i> .....	81
<b>Cláusula 32.</b> <i>Revisión de precios.</i> .....	82
<b>Cláusula 33.</b> <i>Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.</i> .	82
<b>Cláusula 34.</b> <i>Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.</i> .....	85
<b>Cláusula 35.</b> <i>Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.</i> .....	85
<b>CAPÍTULO VII.</b> EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	86
<b>Cláusula 36.</b> <i>Forma de presentación.</i> .....	86
<b>Cláusula 37.</b> <i>Entrega de los trabajos y realización de los servicios.</i> .....	87
<b>Cláusula 38.</b> <i>Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.</i> .....	87
<b>Cláusula 39.</b> <i>Liquidación del contrato.</i> .....	88
<b>Cláusula 40.</b> <i>Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.</i> .....	89
<b>Cláusula 41.</b> <i>Plazo de garantía.</i> .....	90
<b>Cláusula 42.</b> <i>Devolución y cancelación de la garantía definitiva.</i> .....	91
<b>Cláusula 43.</b> <i>Resolución del contrato.</i> .....	91
<b>Cláusula 44.</b> <i>Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.</i> .....	92
<b>ANEXO I.1.</b> PROPOSICIÓN ECONÓMICA .....	94
<b>ANEXO I.2.</b> MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA .....	95

<b>ANEXO II. MODELO DE CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN PARA LA INMOVILIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA CAJA DE DEPÓSITOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....</b>	<b>96</b>
<b>ANEXO III. MODELO DE AVAL .....</b>	<b>98</b>
<b>ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN .....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXO V. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN .....</b>	<b>101</b>
<b>ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD .....</b>	<b>105</b>
<b>ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS .....</b>	<b>106</b>
<b>ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.....</b>	<b>107</b>
<b>ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES .....</b>	<b>108</b>

## CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### **Cláusula 1.** *Características del contrato.*

**TÍTULO:** «Servicios de dirección facultativa y supervisión del control de calidad de las obras de reparación y terminación de la urbanización del parque científico y tecnológico Tecnogetafe» (expediente CS/01/2024).

#### **1.-Definición del objeto del contrato**

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de dirección facultativa y supervisión del control de calidad de las obras de ejecución de los proyectos constructivos denominados «*Actualización del proyecto de urbanización interior del parque científico tecnológico Tecnogetafe, Getafe (Madrid)*», actualmente denominado «*Modificación del proyecto de urbanización interior aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno el 5 de julio de 2011, Parque Científico y Tecnológico Tecnogetafe, Getafe (Madrid)*», y «*Proyecto de reparaciones del parque científico tecnológico Tecnogetafe, Getafe (Madrid), reparaciones urbanización; actualización*», redactados con fecha del mes de octubre de 2023 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Cariñena Toro, supervisados el día 23 de noviembre de 2023 y aprobados por el órgano de contratación el día 18 de marzo de 2024.

Este contrato de servicios tiene la condición de contrato complementario respecto de la contratación de las obras de reparación y terminación de la urbanización del parque científico y tecnológico Tecnogetafe (expediente CO/01/2024), en los términos previstos en el artículo 29.7, párrafo 2º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y responde a la misma finalidad de aquél de completar la urbanización del ámbito territorial comprendido en el plan especial del Parque Equipado Getafe Sur del programa de actuación urbanística Arroyo Culebro del plan general de ordenación urbana de Getafe, actual parque científico y tecnológico Tecnogetafe, en orden a su recepción urbanística municipal conforme al artículo 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**I.)** Los servicios tienen por finalidad dirigir técnicamente y controlar la ejecución de las obras, así como asegurar el control de calidad de las mismas y, si fuere necesario, supervisar la coordinación de la seguridad y salud en obra, todo ello en orden a comprobar y vigilar la correcta realización de las obras destinadas a completar la urbanización de los terrenos del plan especial del Parque Equipado Getafe Sur del programa de actuación urbanística Arroyo Culebro.

El proyecto de urbanización del ámbito territorial original del plan especial fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Getafe el día 26 de junio de 2003 (B.O.C.M. número

167, de 16 julio de 2003) y el consorcio se encargó de la ejecución de las obras correspondientes, que fueron liquidadas el día 23 de febrero de 2007. Cuando varios años después se tramitó su recepción urbanística formal por parte del Ayuntamiento, este condicionó la recepción parcial a la ejecución de una serie de reparaciones, que son el objeto del proyecto constructivo denominado *«Proyecto de reparaciones del parque científico tecnológico Tecnogetafe, Getafe (Madrid), reparaciones urbanización; actualización»*.

Por otra parte, la modificación del plan especial de 15 de septiembre de 2006 supuso un cambio importante en el destino urbanístico de los terrenos, por cuanto que conllevó transformar lo que inicialmente se había diseñado como parque equipado Getafe Sur, en el actual parque científico y tecnológico Tecnogetafe, a cuyo efecto se reconfiguró la ordenación del área destinada a recintos feriales (una gran parcela indivisible de 167.105 metros cuadrados de superficie y fondo de unos 250 metros al norte del ámbito), mediante el diseño de un nuevo viario intermedio paralelo a la avenida principal, destinado a dar acceso a nuevas parcelas de superficie y fondo adecuados a los nuevos usos urbanísticos previstos. En consecuencia, el consorcio contrató la redacción del correspondiente proyecto de urbanización interior, que se denominó *«Proyecto de Urbanización Área Tecnológica del Sur, Getafe. Madrid»* y sirvió de base para la modificación por el Pleno del Ayuntamiento el día 20 de mayo de 2010 del proyecto de urbanización del plan especial Parque Equipado Getafe Sur (B.O.C.M. número 165, del 28 de junio de 2010) y la aprobación por la Junta de Gobierno municipal el día 5 de julio de 2011 del proyecto de urbanización interior del Área Tecnológica Madrid Sur (diario oficial número 67, de 6 de septiembre de 2011). Estas obras son el objeto del proyecto constructivo actualmente denominado *«Modificación del proyecto de urbanización interior aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno el 5 de julio de 2011, Parque Científico y Tecnológico Tecnogetafe, Getafe (Madrid)»*.

Por tanto, las necesidades administrativas a satisfacer con la contratación son dar cumplimiento a los fines del consorcio relativos a la ejecución de las obras de urbanización de su ámbito de actuación mediante la comprobación y vigilancia de la correcta ejecución de las obras de terminación de la urbanización pendiente y de reparación de la urbanización ya ejecutada, mediante el ejercicio de las potestades que se atribuyen en la normativa de contratación pública al denominado *«facultativo de la Administración director de la obra»*, incluyendo la supervisión de la efectiva realización del adecuado control de calidad de los trabajos que compete al contratista de las obras. Asimismo, teniendo en cuenta que la normativa de prevención de riesgos laborales atribuye unas responsabilidades legales específicas en la fase de ejecución de obra a su promotor, que podrían recaer sobre el consorcio en el caso de que el contratista de las obras decidiese subcontratarlas en todo o en parte, las necesidades administrativas a satisfacer comprenden también, si se diese el caso, la supervisión del correcto cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales por parte del coordinador en materia de

seguridad y salud durante la ejecución de la obra; por este motivo, se ha previsto en el pliego la oportuna modificación contractual. Por otra parte, teniendo en cuenta la condición de contrato complementario que tiene este contrato de servicios respecto de la contratación de obras CO/01/2024, que muestra que las necesidades administrativas últimas a satisfacer son la ejecución con buen fin de las obras de reparación y terminación de la urbanización del parque científico y tecnológico Tecnogetafe, se han previsto también en el pliego otras modificaciones contractuales para que los servicios de dirección facultativa puedan responder con agilidad y eficacia, dentro del marco contractual, a las incidencias más comunes que se puedan presentar durante la ejecución de las obras (variaciones de plazos, suspensiones, modificaciones, etc.)

Con la finalidad de satisfacer las necesidades antedichas, el día 18 de marzo de 2024 el consejo de administración acordó a título de órgano de contratación del consorcio el inicio del procedimiento de contratación de estos servicios.

II.) La prestación esencial del contrato es proveer al consorcio de los servicios de dirección facultativa y supervisión del control de calidad de las obras de ejecución de los dos proyectos constructivos aprobados por el órgano de contratación, en orden a la reparación y terminación de la urbanización del ámbito territorial comprendido en el plan especial del Parque Equipado Getafe Sur del programa de actuación urbanística Arroyo Culebro del plan general de ordenación urbana de Getafe. Eventualmente, el contrato comprenderá también, por vía de la modificación contractual prevista en los pliegos, la supervisión del correcto cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales por parte del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, cuando su designación competa al consorcio conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.

Se ha tenido en cuenta, en la definición del objeto del contrato, la consideración de que la ejecución de la obra en términos óptimos de calidad merced a su adecuada coordinación y dirección, promueve la satisfacción de los intereses sociales y medioambientales de creación de nuevos espacios de tránsito peatonal y zonas verdes de uso público asociados a la terminación de la urbanización del parque científico y tecnológico Tecnogetafe conforme a las características previstas en el planeamiento urbanístico; adicionalmente, se incluye con carácter innovador entre las prestaciones del contrato la condición especial de ejecución consistente en el uso de prácticas avanzadas de gestión que permitan minimizar el uso del papel.

Los trabajos comprenden el desempeño eficaz de las potestades de responsable del contrato principal de obras a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y de cuantas otras se atribuyen normativamente en los contratos públicos administrativos de obras al facultativo de la Administración director de la obra, asumiendo la responsabilidad

directa de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de las obras, mediante la aplicación con la dedicación debida de los conocimientos técnicos necesarios para la efectiva programación, ejecución, certificación y liquidación de las obras ejecutadas y la supervisión de la efectiva realización conforme a proyecto de los controles de calidad de los trabajos a cargo del contratista de las obras.

Adicionalmente, el contratista habrá de informar al responsable del presente contrato que se indica en el apartado 2 de esta cláusula sobre la marcha e incidencias de las obras, la realización de pruebas y ensayos de control de calidad y sus resultados y la gestión de la prevención de riesgos laborales, emitiendo con tal fin los correspondientes informes periódicos de seguimiento; igualmente, emitirá cuantos informes específicos sean precisos para la correcta realización de las prestaciones contractuales o le sean requeridos por el responsable del contrato.

La presencia en obra del contratista será la requerida para el cumplimiento de sus funciones, que incluirán cuando menos una visita a las obras cada semana por parte de cada uno de los profesionales integrantes de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato.

Las condiciones de prestación de los servicios se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares del expediente de contratación, comprendiendo cuando menos las siguientes tareas:

- Conocimiento del emplazamiento de las obras y de los proyectos constructivos
- Análisis del plan de control de calidad de las obras
- Análisis del plan de gestión de residuos de las obras
- Análisis del plan de seguridad y salud de las obras
- Análisis del plan de obra, y elaboración del programa de trabajos de la dirección facultativa
- Control geométrico de las obras
- Control cuantitativo de las obras
- Control cualitativo de las obras
- Control de las medidas de seguridad en las obras
- Control de materiales de las obras
- Control de ejecución de las obras
- Supervisión de las pruebas en obra
- Control de gestión de residuos de las obras
- Control de servicios afectados por las obras
- Realización de informes ocasionales y mensuales
- Comprobación del replanteo
- Medición para el abono de la obra ejecutada y minutas de la dirección

facultativa

- Realización de los informes necesarios y trámites prescritos ante incidencias durante la ejecución de las obras, tales como ampliación, variación, modificación, paralización o suspensión de las obras o imposición de penalidades al contratista.
- Realización de los informes necesarios y trámites prescritos para la recepción de las obras, medición general, certificación final, seguimiento durante el plazo de garantía y liquidación.

La ordenación de las prestaciones irá dirigida a su realización con la continuidad convenida y con los medios humanos y materiales previstos en los pliegos u ofertados por el contratista, al efectivo seguimiento y control de la realización de las obras y al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

III.) El código de la unidad territorial de ubicación del lugar de prestación de los servicios en la nomenclatura estadística común de unidades territoriales en la Unión Europea (Nomenclature des Unités Territoriales Statistiques, NUTS) establecida en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, modificado por el Reglamento (UE) nº 1319/2013 de la Comisión de 9 de diciembre de 2013, es el siguiente: nivel 1: ES3 (Comunidad de Madrid); nivel 2: ES30 (ídem); nivel 3: ES300 (Madrid).

El objeto del contrato conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (Common Procurement Vocabulary, CPV) establecida en el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de las Comunidades Europeas de 28 de noviembre de 2007, se corresponde con la siguiente codificación:

- Vocabulario principal. División 71: Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección. Grupo 712: Servicios de arquitectura y servicios conexos. Clase 7124: Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación. Categoría 71247000-1: Supervisión del trabajo de construcción. Vocabulario suplementario. Sección D: General, administración. Grupo A: Atributos generales y de administración. Subdivisión DA40-1: Control de calidad.

El código de los trabajos, tanto en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009), aprobada mediante Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, cuanto en la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea (Nomenclature statistique des Activités économiques dans la Communauté Européenne, NACE Rev. 2), establecida por el Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006, es el siguiente:

- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas. División 71: Servicios

técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos. Grupo 711: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. Clase 7112: Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.

El código de los trabajos en la clasificación estadística de productos por actividades en la Unión Europea (CPA 2.1) establecida en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, modificado por el Reglamento (UE) nº 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, es el siguiente:

- Sección M: Servicios profesionales, científicos y técnicos. División 71: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; servicios de ensayos y análisis técnicos. Grupo 711: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otros servicios relacionados con el asesoramiento técnico. Clase 7112: Servicios técnicos de ingeniería y otros servicios relacionados con el asesoramiento técnico. Categoría 71121: Servicios técnicos de ingeniería. Subcategoría 711212: Servicios técnicos de ingeniería para la construcción.

El código de los trabajos conforme a la clasificación estadística Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (United Nations Standard Products and Services Code, UNSPSC), es el siguiente:

- Segmento 81: Engineering and research and technology based services [*servicios de ingeniería, investigación y basados en la tecnología*]. Familia 8110: Professional engineering services [*servicios profesionales de ingeniería*]. Clase 811015: Civil engineering [*ingeniería civil*]. Producto 81101515: Plant or facility infrastructure engineering [*ingeniería de infraestructura de instalaciones o fábricas*].

El código de los trabajos en la clasificación estadística de productos por naturaleza de las Naciones Unidas (Central Product Classification, CPC 2.1), es el siguiente:

- Sección 8: Business and production services [*servicios de negocios y de producción*]. División 83: Professional, technical and business services (except research, development, legal and accounting services) [*servicios profesionales, técnicos o de negocios (salvo de investigación, desarrollo, legales o de contabilidad)*]. Grupo 833: Engineering services [*servicios de ingeniería*]. Clase 8333: Project management services for construction projects [*servicios de gestión de proyectos de construcción*].

**IV.)** División en lotes: No.

Justificación de inexistencia de lotes: el contrato consta de un lote único indivisible porque, aun cuando las prestaciones esenciales de dirección facultativa, supervisión del control de

calidad de las obras y supervisión de la prevención de riesgos laborales sean conceptualmente diversas, se estima que la ejecución del contrato se vería entorpecida si se ejecutasen por sendos contratistas diferentes puesto que, si bien la prestación de dirección facultativa implica la responsabilidad final sobre la ejecución de las obras conforme a proyecto, incluidas sus previsiones sobre el control de calidad y el debido control de las medidas de seguridad y salud, lo que podría facilitar la coordinación en la ejecución de todas estas prestaciones, su realización por separado traería la complicación organizativa de la inevitable superposición de trabajos, que podría afectar a la coherencia de las instrucciones que se transmitan al contratista para la ejecución de las obras y comprometer así la responsabilidad directa del facultativo de la Administración director de la obra sobre la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada conforme a la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Por este motivo, es conveniente que quien sea responsable de la dirección facultativa de las obras lo sea también de la supervisión de su control de calidad y, en su caso, de la supervisión de la coordinación de seguridad y salud, máxime si se tiene en cuenta que el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, de ser necesaria su existencia, habrá de integrarse en la dirección facultativa conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Por otra parte, es de precisar que las prestaciones de dirección facultativa y de supervisión del control de calidad comparten sus características fundamentales, motivo por el cual la codificación internacional es idéntica para ambas, mientras que el código CPV específico de la función del coordinador en materia de seguridad y salud (71317210-8, servicios de consultoría de salud y seguridad) cuya supervisión ha de ser eventualmente llevada a cabo por el director facultativo, previa modificación del contrato, conforme a las mejores prácticas de la profesión, se encuadra en la misma división 71, servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección, que las prestaciones necesarias. Por último, es también relevante considerar que el objeto contractual ha sido definido en razón de las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato, cuales son comprobar y vigilar que la realización de las obras sea correcta desde cualquier punto de vista, en orden a la efectiva terminación y puesta en condiciones de recepción urbanística municipal de la urbanización del ámbito territorial de actuación del consorcio.

El contrato no está reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social, empresas de inserción ni organizaciones para servicios sociales, culturales o de salud.

## 2.-Órganos administrativos.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Consejo de Administración del consorcio

CÓDIGO DIR3	A13026490
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Edgar Neville, nº 3, planta 1ª (Madrid 28020)
<b>UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO</b>	
DENOMINACIÓN	Directora-Gerente del consorcio
CÓDIGO DIR3	A13026490
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Edgar Neville, nº 3, planta 1ª (Madrid 28020)
<b>OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD</b>	
DENOMINACIÓN	Consejo de Administración del consorcio
CÓDIGO DIR3	A13026490
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Edgar Neville, nº 3, planta 1ª (Madrid 28020)
<b>ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>	
DENOMINACIÓN	Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Edgar Neville, nº 3, planta 1ª (Madrid 28020)

**Responsables del contrato:**

- Responsable del contrato a los efectos del artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada: directora-gerente del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur.
- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: directora-gerente del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur.
- Contacto para atender consultas sobre aspectos técnicos: doña Raquel Alonso González. Dirección de correo electrónico: gerente@tecnogetafe.es.

**3.- No se trata de un contrato que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía.**
**4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presupuesto base de licitación supone el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tipo de presupuesto: Máximo determinado.

- Presupuesto base de licitación: 82.496,49 €.
- Base imponible: 68.178,92 €.
- Importe del I.V.A.: 14.317,57 €.

**Distribución en anualidades:**

- Año 2024: 7.424,68 €.
- Año 2025: 66.822,14 €.
- Año 2026: 8.249,65 €.

La distribución en anualidades del presupuesto base de licitación prevista se ha calculado considerando el plazo de duración del contrato y la fecha prevista de inicio de su ejecución, así como la previsión de pago del precio del presente contrato complementario de servicios CS/01/2024 conforme a los hitos determinados por la ejecución de las obras y la liquidación del contrato principal CO/01/2024.

Crédito en el que se ampara: Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la consignación presupuestaria en la cuenta de pérdidas y ganancias, agrupación Otros gastos de explotación, grupo Compras y gastos, subgrupo Servicios exteriores, cuenta Otros servicios exteriores, con estimación de gasto de 420.163€, consignación especificada en el anteproyecto de presupuesto del consorcio para el ejercicio 2024, capítulo 2, Gastos de bienes corrientes y servicios; subcapítulo A), Aprovisionamiento; concepto a), Total pagos inversiones, partidas Honorarios técnicos (Dirección de obra de Urbanización), con 20.000€, y Honorarios técnicos (Dirección de obra de reparación de Urbanización), con el mismo importe, para un total de 40.000€. El presupuesto del consorcio fue aprobado por el consejo de administración el día 18 de septiembre de 2023 y está integrado en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2024 en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

El consorcio dispone de tesorería suficiente para abordar los gastos a los que se refiere este contrato, que se financiará con recursos propios.

El contrato no se financia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sistema de determinación del presupuesto (artículos 102.4 y 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre): tanto alzado.

Valor estimado del contrato (artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público). Dado que el presente contrato complementario de servicios prevé su modificación en función de determinadas incidencias que pudieran acaecer en el contrato principal de las obras que han de ser objeto de dirección facultativa, es preciso distinguir el valor estimado que correspondería a la ejecución sin modificaciones del contrato de servicios (valor estimado inicial), del que correspondería a la totalidad de las modificaciones al alza previstas (valor estimado de modificación). Teniendo en cuenta estos criterios, el valor estimado del contrato es de **105.592,93€**, con el siguiente desglose:

Desglose del valor estimado	Importe (€)
<b>Valor estimado sin modificaciones</b>	<b>68.178,92</b>
Modificación por ampliación del plazo de garantía del contrato de obras	2.702,88
Modificación por integración de coordinador de seguridad y salud en obra	2.702,28
Modificación por variación del plazo de ejecución del contrato de obras	12.861,03
Modificación para redacción de proyecto modificado de las obras	5.000,00
Modificación por modificación del contrato de obras	13.246,86
Modificación por suspensión del contrato de obras	900,96
<b>Valor estimado de todas las modificaciones al alza</b>	<b>37.414,01</b>
<b>Valor estimado del contrato</b>	<b>105.592,93</b>

Método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado del contrato sin modificación:

Para un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la determinación del valor estimado del contrato se ha utilizado en la medida de lo posible una metodología basada en la identificación de componentes de la prestación y la determinación de sus costes a partir de unidades de ejecución o unidades de tiempo, análoga a la establecida en los artículos 130 y 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los proyectos de obra pública. De este modo, para el cálculo de los costes directos e indirectos del contrato y otros gastos eventuales, se han tomado en consideración como bases de cálculo principalmente los costes salariales de los profesionales que integran los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, esto es, el director de obra que ha de asumir las funciones de facultativo de la Administración director de la obra, el director de ejecución de la obra y el supervisor de control de calidad; para este cálculo se ha utilizado el XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería, oficinas de estudios técnicos, e inspección, supervisión y control técnico y de calidad, publicado mediante Resolución de 27 de febrero de 2023 de la Dirección General de Trabajo en el Boletín Oficial del Estado número 59, de 10 de marzo de 2023 (código número 99002755011981).

Sobre los costes directos por componentes de la prestación así calculados, se ha aplicado un incremento lineal del 6% en concepto de costes indirectos de las prestaciones contractuales, análogos a los previstos en el artículo 130.3 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: gastos de material de oficina, teléfono, fotocopias, limpieza, mantenimiento, vestuario, seguros, seguridad e higiene y consumibles de botiquín y gastos de personal técnico auxiliar y administrativo que, siendo costes de estructura de la empresa, cabe imputar específicamente a la ejecución del contrato, así como los gastos por imprevistos.

Y sobre los costes específicos de las prestaciones así calculados se han aplicado sendos incrementos lineales análogos a los dispuestos en el artículo 131.1 del citado reglamento, a

título de gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato. El primero se establece en el 13% para atender los gastos de funcionamiento general de la empresa que no cabe imputar específicamente a la ejecución del contrato (salarios de los servicios de administración, costes de oficinas centrales y otros gastos comunes a toda la organización), más los gastos financieros y los tributos (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no forma parte legalmente del valor estimado del contrato conforme al artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público), y el segundo se establece en el 6% en concepto de beneficio industrial. Estos porcentajes se han determinado aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 49/2003, de 3 de abril, y en artículo 131.1.b) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para la determinación de la dedicación temporal de los medios personales adscritos se ha tomado en consideración la circunstancia de que las prestaciones contractuales no son homogéneas durante el plazo de ejecución del contrato. Por el contrario, el curso de la ejecución requiere, a grandes rasgos, un impulso inicial para conocer en profundidad el contenido de los proyectos constructivos, posteriormente requiere un seguimiento *in situ* de la propia ejecución de las obras durante el plazo de ejecución del contrato principal, combinado con tareas informativas para el órgano de contratación y de gestión de certificaciones de obra y eventuales incidencias, y culmina, tras un relativo *impasse* durante el plazo de garantía del contrato principal, con las tareas de liquidación de las obras. De este modo, el valor estimado se ha calculado a partir de una dedicación temporal de los profesionales adscritos a la ejecución del contrato durante los diez meses del plazo de ejecución del contrato principal, más otros cuatro meses en el caso del director de obra, tres meses en el caso del director de ejecución de obra y de dos meses para el supervisor del control de calidad de la obra, que habrán de emplear para las tareas previas y posteriores a la ejecución de las obras, con sendas dedicaciones específicas medias sobre la jornada completa de trabajo del 60% para el director de obra (correspondiente a tres días por semana de dedicación completa) y del 40%, correspondiente a dos días por semana, tanto para el director de ejecución de obra como para el supervisor del control de calidad.

Aplicando esta metodología, el desglose del valor estimado del contrato sin modificaciones es el siguiente:

Elementos del valor estimado inicial	Importe (€)		
	Director de obra	Director ejecución	Supervisor calidad
Salario base	26.170,63	19.730,66	19.730,66
Antigüedad	2.617,06	986,53	986,53

Elementos del valor estimado inicial	Importe (€)		
	Director de obra	Director ejecución	Supervisor calidad
Plus convenio	2.493,50	2.493,50	2.493,50
Seguridad Social (29,95%)	9.368,72	6.951,60	6.951,60
Seguro de accidentes	300,00	300,00	300,00
<b>subtotal coste anual</b>	<b>40.949,91</b>	<b>30.462,29</b>	<b>30.462,29</b>
Dedicación temporal equivalente (meses)	14	13	12
Dedicación sobre jornada completa	60%	40%	40%
Coste salarial imputable	28.664,94	13.200,33	12.184,92
<b>subtotal costes salariales</b>	<b>54.050,19</b>		
Repercusión de costes indirectos (6%)	3.243,01		
<b>Subtotal costes de prestaciones</b>	<b>57.293,20</b>		
Gastos generales (13%)	7.448,12		
Beneficio industrial (6%)	3.437,60		
<b>Valor estimado inicial del contrato</b>	<b>68.178,92</b>		

Los elementos del valor estimado inicial del contrato se han determinado atendiendo a los siguientes criterios, conforme a las disposiciones del convenio colectivo:

- **Salario base:** Para la estimación del salario base anual se ha tomado como base de cálculo el importe resultante de la aplicación a los importes de salario base para el grupo profesional I de personal técnico, niveles salariales 1 (director de obra) y 2 (director de ejecución y supervisor de calidad) establecidos en la tabla salarial para 2022 del anexo II del convenio colectivo, de los porcentajes de incremento para 2023 (3,5%) y 2024 (2,3%) resultantes de la aplicación del artículo 33.2 del convenio en función de la variación anual del Índice de Precios de Consumo a fechas 31 de diciembre de 2022 (5,7%) y 31 de diciembre de 2023 (3,1%).

Nivel	Tabla anexo II	Incremento 2023 (3,5%)	Incremento 2024 (2,3%)	Total salario
1	24.717,14 €	865,10 €	588,39 €	26.170,63 €
2	18.634,84 €	652,22 €	443,60 €	19.730,66 €

- **Antigüedad:** Dado que entre los requisitos que han de cumplir los medios personales adscritos a la ejecución del contrato se exige una experiencia mínima de 7 años para el director de obra y de 5 años para el director de ejecución de la obra y el supervisor del control de calidad, se ha estimado el coste de antigüedad a partir de la regulación de las bonificaciones

por años de servicio que se establece en el artículo 28 del convenio colectivo, imputando dos trienios al director de obra y un trienio a cada uno de los otros dos profesionales, por importe individual del 5% del salario base respectivo.

Nivel	Salario base	Importe trienio (5%)	Número trienios	Total antigüedad
1	26.170,63 €	1.308,53 €	2	2.617,06 €
2	19.730,66 €	986,53 €	1	986,53 €

• **Plus convenio:** Para la estimación del plus de convenio a que se refiere el artículo 38 del convenio colectivo, se ha tomado como base de cálculo el importe de 2.493,50 € que se establece para 2024 en el apartado 1 del mencionado artículo.

• **Seguridad Social:** Los costes retributivos así calculados han sido incrementados, en concepto de cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo tanto del empleador como del trabajador conforme al artículo 145.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el porcentaje del 29,95%, formado por el sumatorio del 28,3% de contingencias comunes (23,6% a cargo del empleador y 4,7% a cargo del trabajador) y el 1,65% de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 122.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en relación con la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y la codificación CNAE de los servicios (Clase 7112: Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico).

• **Seguro:** Para la estimación del coste del seguro complementario de accidentes de trabajo a que se refiere el artículo 30 del convenio colectivo, se ha tomado como bases de cálculo el importe mínimo de 22.000 € de capital asegurado y la cobertura de las contingencias de muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, para estimar una cuota anual por persona de 300 €.

Método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado del contrato con las modificaciones previstas: Conforme a lo dispuesto en el artículo 101.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato debe determinarse teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones contractuales al alza previstas. Dado que el pliego prevé la modificación del presente contrato complementario de servicios en función de determinadas incidencias que pudieran acaecer en el contrato principal de obras, es preciso determinar el valor de las modificaciones para de este modo determinar el importe máximo que pueda alcanzar el contrato complementario si se dieran simultáneamente todas las

modificaciones al alza previstas. Para la determinación del importe máximo de las modificaciones se ha seguido el mismo criterio empleado para calcular el valor estimado del contrato sin modificación, que se basa en la dedicación temporal de los medios personales adscritos, puesto que, al igual que ocurre durante el plazo de ejecución del contrato, en que las prestaciones contractuales no son homogéneas, las diferentes modificaciones contractuales previstas requieren una dedicación distinta en cada caso. A continuación, se explicitan los criterios tenidos en cuenta en cada caso.

#### 1.- Modificación por ampliación del plazo de garantía del contrato principal de obras.

En el caso de que el plazo de garantía del contrato principal de obras CO/01/2024 fuese ampliado, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios se incrementará en la proporción de 0,17 % por cada mes de ampliación de su plazo de ejecución. Este valor se ha calculado considerando que las prestaciones adicionales determinadas por esta modificación se reducen a la ampliación temporal de las tareas de seguimiento de las obras una vez que estas han sido terminadas durante el periodo de garantía de los trabajos de construcción y hasta el momento de la liquidación del contrato principal de obras, tareas que demandan una dedicación temporal muy reducida del equipo de la dirección facultativa, que cabe concretar en una dedicación del 1,5% de la jornada completa por parte del director de obra y el responsable de control de calidad, sin dedicación alguna por parte del director de ejecución de las obras, de acuerdo con el desglose mensual siguiente:

<b>Ampliación del plazo de garantía del contrato principal de obras</b>			
	Director Obra	Director Ejecución	Control Calidad
<b>Coste personal anual</b>	<b>40.949,91 €</b>	<b>30.462,29 €</b>	<b>30.462,29 €</b>
Dedicación jornada completa	1,5%	0,0%	1,5%
Coste salarial imputable	51,19 €	0,00 €	38,08 €
<b>Subtotal coste salarial</b>		<b>89,27 €</b>	
Repercusión de costes indirectos		5,36 €	
<b>Subtotal coste prestaciones</b>		<b>94,63 €</b>	
Gastos generales		12,30 €	
Beneficio industrial		5,69 €	
<b>Valor mensual de modificación</b>		<b>112,62 €</b>	

Aplicando este importe mensual al valor máximo de 24 meses de ampliación del plazo de garantía del contrato principal de obras CO/01/2024 que está previsto en los pliegos de esa contratación, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **2.702,88 €** (112,62€/mes x 24 meses = 2.702,88€).

## 2.- Modificación por integración en la dirección facultativa de coordinador de seguridad y salud en obra.

En el caso de que el consorcio designe coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras que son objeto del contrato principal CO/01/2024, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios se incrementará en la proporción de 0,33 % por cada mes de su plazo de ejecución que reste hasta la finalización de las obras. Este valor se ha calculado considerando que las prestaciones adicionales determinadas por esta modificación se concretan en la supervisión del correcto cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales por parte del coordinador designado, pero a su vez esta modificación implica la reducción, si no han sido ya ejecutadas, de las prestaciones contractuales de prevención de riesgos laborales que competen a la dirección facultativa en defecto de coordinador. En consecuencia, el valor final se ha determinado compensando la dedicación temporal que requieren ambas tareas, que cabe concretar en una dedicación inicial del 5% de la jornada completa por parte del director de obra y el director de ejecución de las obras, sin dedicación alguna por parte del responsable de control de calidad, que pasa a ser dedicación del 8% de los mismos profesionales en el caso de que se designe coordinador, de acuerdo con el desglose mensual siguiente:

<b>Integración de coordinador de seguridad y salud en obra</b>			
	Director Obra	Director Ejecución	Control Calidad
<b>Coste personal anual</b>	<b>40.949,91 €</b>	<b>30.462,29 €</b>	<b>30.462,29 €</b>
Dedicación sin coordinador	5%	5%	0,0%
Dedicación con coordinador	8%	8%	0,0%
Ampliación de dedicación	3%	3%	0,0%
Coste salarial imputable	102,38 €	76,15 €	0,00 €
<b>Subtotal coste salarial</b>		<b>178,53 €</b>	
Repercusión de costes indirectos		10,71 €	
<b>Subtotal coste prestaciones</b>		<b>189,24 €</b>	
Gastos generales		24,60 €	
Beneficio industrial		11,35 €	
<b>Valor mensual de modificación</b>		<b>225,19 €</b>	

Aplicando este importe mensual al valor máximo de 10 meses de del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2024 que está previsto en los pliegos de esa contratación, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **2.702,28 €** (225,19€/mes x 12 meses = 2.702,28€).

## 3.- Modificación por variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras.

En el caso de variación, bien sea por exceso o por defecto, del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2024, el valor estimado del presente contrato complementario de

servicios variará en la proporción, al alza o a la baja, de 7,55 % por cada mes de variación de su plazo de ejecución. Este valor se ha calculado considerando únicamente la repercusión temporal de la variación sobre el conjunto del contrato, ya que la modificación afecta únicamente al plazo de ejecución sin modificación de las prestaciones contractuales, de acuerdo con el desglose mensual siguiente:

<b>Variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras</b>			
	Director Obra	Director Ejecución	Control Calidad
<b>Coste personal anual</b>	<b>40.949,91 €</b>	<b>30.462,29 €</b>	<b>30.462,29 €</b>
Dedicación jornada completa	60%	40%	40%
Coste salarial imputable	2.047,50 €	1.015,41 €	1.015,41 €
<b>Subtotal coste salarial</b>		<b>4.078,32 €</b>	
Repercusión de costes indirectos		244,70 €	
<b>Subtotal coste prestaciones</b>		<b>4.323,02 €</b>	
Gastos generales		561,99 €	
Beneficio industrial		259,39 €	
<b>Valor mensual de modificación</b>		<b>5.144,41 €</b>	

Aplicando este importe mensual a un valor máximo razonablemente estimado de variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2024 en la cuarta parte del plazo previsto en los pliegos de la contratación, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **12.861,03 €** (5.144,41€/mes x 2,5 meses = 12.861,03€).

#### 4.- Modificación para redacción de proyecto modificado de las obras del contrato principal.

En el caso de fuese necesario redactar un proyecto modificado de los proyectos constructivos cuya ejecución constituye el objeto del contrato principal de obras CO/01/2024, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios se incrementará en una cuantía a tanto alzado en función de las características del proyecto modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:

<b>Tipología del proyecto modificado</b>	<b>Importe (€)</b>
Actualización de PPT, memoria y anejos	2.000 €
Actualización de presupuesto, PPT, memoria y anejos	3.500 €
Actualización de planos, PPT, memoria y anejos	3.500 €
Actualización de todos los documentos del proyecto	5.000 €

Conforme a estas cuantías, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **5.000,00 €**.

#### 5.- Modificación por modificación del contrato principal de obras.

En el caso de modificación del contrato principal de obras CO/01/2024, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios variará, al alza o a la baja, en la proporción mínima de 7,55 % por cada mes de variación de su plazo de ejecución, la cual se modificará, al alza o a la baja, en 1,00 % por cada tres (3) puntos porcentuales o fracción en que varíe el precio del contrato principal de obras. Este valor se ha calculado considerando, por lo que afecta a la variación del plazo de ejecución, la repercusión temporal de la variación sobre el conjunto del contrato, sin consideración de la modificación de las prestaciones contractuales, en forma análoga a lo calculado para la simple variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras. El valor atribuible a la modificación de las prestaciones del contrato complementario se ha determinado aplicando sobre el valor anterior un factor de corrección en función de la magnitud de la modificación del valor de las obras, por considerar que, si bien no hay modificación expresa de las prestaciones contractuales, un mayor o menor volumen de ejecución de obra necesariamente conlleva un aumento o reducción de la carga de trabajo de la dirección facultativa, por lo que es necesario mantener la consistencia y equilibrio que debe existir entre ambas variables.

Aplicando el importe mensual de variación del valor estimado del contrato complementario por variación de su plazo de ejecución sin modificación de prestaciones, calculado en 5.144,41€ a un valor máximo razonablemente estimado de variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2024 en la cuarta parte del plazo previsto en los pliegos de la contratación y de incremento del 20% de su importe, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **13.246,86 €** (5.144,41€/mes x 2,5 meses x 1,03 = 13.246,86€).

#### 6.- Modificación por suspensión del contrato principal de obras.

En el caso de suspensión del contrato principal de obras CO/01/2024, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios se incrementará en la proporción de 0,17 % por cada mes de ampliación de su plazo de ejecución. Este valor se ha calculado considerando que las prestaciones adicionales determinadas por esta modificación se reducen a las tareas de seguimiento del estado de las obras suspendidas y la emisión puntual de informes respecto de desperfectos, puesto que su reparación no tendrá lugar hasta que se reanuden las obras tras el levantamiento de la suspensión, tareas que demandan una dedicación temporal muy reducida del equipo de la dirección facultativa, que cabe concretar en una dedicación del 1,5% de la jornada completa por parte del director de obra y el responsable de control de calidad, sin dedicación alguna por parte del director de ejecución de las obras, de acuerdo con el desglose mensual siguiente:

<b>Ampliación del plazo de garantía del contrato principal de obras</b>			
	Director Obra	Director Ejecución	Control Calidad
<b>Coste personal anual</b>	<b>40.949,91 €</b>	<b>30.462,29 €</b>	<b>30.462,29 €</b>
Dedicación jornada completa	1,5%	0,0%	1,5%
Coste salarial imputable	51,19 €	0,00 €	38,08 €
<b>Subtotal coste salarial</b>		<b>89,27 €</b>	
Repercusión de costes indirectos		5,36 €	
<b>Subtotal coste prestaciones</b>		<b>94,63 €</b>	
Gastos generales		12,30 €	
Beneficio industrial		5,69 €	
<b>Valor mensual de modificación</b>		<b>112,62 €</b>	

Aplicando este importe mensual al valor máximo de 8 meses de suspensión del contrato principal de obras CO/01/2024 que constituye causa de resolución conforme al artículo 245.c) de la Ley de Contratos del Sector Público, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **900,96 €** (112,62€/mes x 8 meses = 900,96€).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se indica a continuación el desglose de los costes directos e indirectos y otros gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación del contrato. La desagregación se ha realizado a partir de los costes calculados en la determinación del valor estimado inicial del contrato sin coste de modificaciones previstas, agrupando costes directos e indirectos y desagregando los costes salariales, siendo de precisar que no es posible realizar desagregación de género de los costes salariales porque el convenio colectivo no establece diferencias retributivas por razón de género ni el contrato requiere una específica distribución del personal por géneros.

Aplicando esta metodología, el desglose del presupuesto base de licitación del contrato es el siguiente:

<b>Elementos del presupuesto base de licitación</b>	<b>Importe (€)</b>
Retribución director de obra	28.664,94
Retribución director de ejecución de la obra	13.200,33
Retribución supervisor de control de calidad	12.184,92
<b>Subtotal costes directos</b>	<b>54.050,19</b>
Costes indirectos de las prestaciones	3.243,01
Gastos generales de empresa	7.448,12
Beneficio industrial de empresa	3.437,60
<b>Subtotal costes indirectos</b>	<b>14.128,73</b>
<b>Total sin I.V.A.</b>	<b>68.178,92</b>

Elementos del presupuesto base de licitación	Importe (€)
Impuesto sobre el valor añadido (21%)	14.317,57
<b>Total con I.V.A.</b>	<b>82.496,49</b>

#### 5.- Contrato no sujeto a regulación armonizada.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada ya que, tratándose de un contrato de servicios, su valor estimado no alcanza el umbral de 221.000 € establecido en el artículo 22.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 6.- Habilitación empresarial o profesional para la realización del contrato.

Procede: No.

La prestación de los servicios no requiere que el contratista disponga de una habilitación empresarial específica. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores, además de acreditar su clasificación o, en su caso, solvencia específica, habrán de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios que se enumeran en el apartado 7.C) de esta cláusula, por los motivos que allí se indican.

#### 7.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público y 46 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se exige clasificación del contratista para la ejecución del contrato. Por otra parte, el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello a los códigos CPV del contrato, por lo que no es posible acreditar la solvencia mediante la posesión de una clasificación determinada. En consecuencia, las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos, que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de firma del contrato:

##### A. Solvencia económica y financiera

Deberán cumplir uno de los siguientes criterios:

1.- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas (artículo 87.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público).

Criterio de selección: Deberá acreditar un volumen global de negocios anual igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, es decir, 158.389,40€.

Acreditación del criterio de selección: Los licitadores deberán indicar en la parte IV, “Criterios de selección”, de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil si estuviera inscrito en dicho registro, o en su caso por el registro oficial en que deba estar inscrito, que contenga detalle del volumen global de negocios anual que conste en las cuentas anuales efectivamente depositadas; si estas se encontraran pendientes de depósito, deberá aportar las cuentas anuales acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y del justificante de presentación de las mismas en el registro oficial que proceda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas debidamente legalizados.

2.- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales (artículo 87.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público).

Criterio de selección: Deberá acreditar un patrimonio neto de importe igual o superior al valor medio anual estimado del contrato, es decir, 105.592,93 €.

Acreditación del criterio de selección: Los licitadores deberán indicar en la parte IV, “Criterios de selección”, de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil si estuviera inscrito en dicho registro, o en su caso por el registro oficial en que deba estar inscrito, que contenga detalle del patrimonio neto que conste en las cuentas anuales efectivamente depositadas; si estas se encontraran pendientes de depósito, deberá aportar las cuentas anuales acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y del justificante de presentación de las mismas en el registro oficial que proceda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su patrimonio neto mediante sus libros de inventarios y cuentas debidamente legalizados.

#### B. Solvencia técnica o profesional

Deberán cumplir el criterio que les sea aplicable de entre los dos siguientes:

1.- Relación de servicios realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años (artículo 90.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público).

Criterio de selección: Deberá acreditar la realización de al menos dos (2) prestaciones de servicios relativas a trabajos cuyo grupo de clasificación (tres primeros dígitos) conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009), la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea (NACE Rev. 2) o la clasificación estadística de productos por actividades en la Unión Europea (CPA 2.1), sean coincidentes con los respectivamente establecidos en el apartado 1 de esta cláusula, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del mismo, es decir, 73.915,05 €.

Acreditación del criterio de selección: Los licitadores deberán indicar en la parte IV, “Criterios de selección”, de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de certificados de buena ejecución en los que se indique el importe, las fechas y lugar de ejecución del servicio y el destino público o privado, acreditando si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron a buen término; estos certificados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o bien expedidos por el particular destinatario cuando sea privado, si bien, a falta de certificación del destinatario particular, podrá ser sustituida por declaración responsable emitida al efecto por el licitador y acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo, siempre que acrediten la realización de la prestación.

2.- Si la antigüedad de la empresa fuese inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad (artículo 90.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público).

Criterio de selección: Deberá acreditar disponer del personal o unidades técnicas y de control de calidad adecuados para la correcta ejecución del contrato, siendo necesario disponer como mínimo de un sistema informático especializado en la gestión de proyectos y obras que proporcione cuando menos capacidades automatizadas de gestión del plan de obra, de las tareas de los distintos participantes en la obra y de las desviaciones en la ejecución.

Acreditación del criterio de selección: Los licitadores deberán indicar en la parte IV, “Criterios de selección”, de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el

licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de la documentación acreditativa de la efectiva disposición del software disponible, con expresión de sus características.

C. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: Sí

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores, además de acreditar su clasificación o, en su caso, solvencia específica, habrán de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales especializados que se indica a continuación:

- **Director de obra:** profesional con titulación académica de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto Superior o titulación superior de máster con atribuciones profesionales equivalentes en la materia, y experiencia profesional de al menos siete (7) años en la redacción de proyectos constructivos y dirección de obras de urbanización de viales, espacios públicos y urbanización, que aislada o conjuntamente, sumen 7.000.000 € de presupuesto de ejecución por contrata (IVA excluido). Grado de dedicación de tres días por semana (60% de la jornada a tiempo completo).
- **Director de ejecución de la obra:** profesional con titulación académica de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniería Civil, Arquitecto Técnico o titulación superior de grado con atribuciones profesionales equivalentes en la materia, y experiencia profesional de al menos cinco (5) años en la dirección de obras de urbanización de viales, espacios públicos y urbanización, que aislada o conjuntamente, sumen 5.000.000 € de presupuesto de ejecución por contrata (IVA excluido). Grado de dedicación de dos días por semana (40% de la jornada a tiempo completo).
- **Supervisor del control de calidad de la obra:** profesional con titulación académica de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto Superior, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniería Civil, Arquitecto Técnico o titulación superior con atribuciones profesionales equivalentes en la materia, y experiencia profesional de al menos cinco (5) años en el control de calidad de obras de urbanización de viales, espacios públicos y urbanización, que aislada o conjuntamente, sumen 5.000.000 € de presupuesto de ejecución por contrata (IVA excluido). Grado de dedicación de dos días por semana (40% de la jornada a tiempo completo).

Acreditación del compromiso: Todos los licitadores deberán aportar una declaración responsable comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato los medios que se indican en este apartado. El licitador mejor postor deberá aportar declaración especificando los nombres y la cualificación profesional de los integrantes del equipo de trabajo, acompañada de la documentación acreditativa de su respectiva titulación académica y

certificado de colegiación como ejerciente de la profesión en el colegio profesional correspondiente, donde figure su número de colegiado, así como sendos certificados de experiencia profesional que atestigüen la intervención del técnico a que se refieran y los datos relevantes respecto al trabajo: función en la que intervino la persona de que se trate, objeto del trabajo, contenido (si no se dedujera del propio objeto), importe y fecha de realización; estos certificados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o bien expedidos por el particular destinatario cuando sea privado, si bien, a falta de certificación del destinatario particular, podrá ser sustituida por declaración responsable emitida al efecto por el licitador y acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo, siempre que acrediten la realización de la prestación; en el caso de que el certificado no expresase la participación relevante de técnicos distintos a quien hubiere sido el director de las obras, podrá acreditarse la participación de aquellos mediante declaración responsable de éste, acreditativa de las circunstancias señaladas. Las titulaciones académicas y profesionales habrán de ser españolas o estar homologadas en el ámbito de la Unión Europea. Si alguno de los integrantes del equipo de trabajo no formase parte de la plantilla del licitador (o de uno de los miembros de la unión temporal de empresas en su caso), deberá aportarse además compromiso explícito de colaboración para los trabajos, que deberá estar suscrito por el propio técnico al que afecte.

Este compromiso se integrará en el contrato, debiendo el contratista efectivamente dedicar a su ejecución los concretos medios a que se haya comprometido y mantener durante todo el tiempo en que las obras del contrato principal CO/01/2024 estén en ejecución el equipo humano designado, sin que se permitan cambios en el mismo salvo por reorganización de la estructura interna de la empresa contratista o causas extraordinarias que afecten al profesional que deba ser sustituido, tales como fallecimiento, incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo, acogimiento o adopción de menores de 6 años o paternidad, excedencia por cuidado de familiar dependiente, promoción profesional y baja voluntaria en la empresa del técnico designado, según legislación vigente, u otra causa excepcional equiparable. En tales casos, el sustituto deberá reunir las condiciones requeridas para el profesional que deba ser sustituido y el contratista estará obligado a comunicar puntualmente y acreditar debidamente las circunstancias de cualquier cambio, así como contar con la autorización previa del consorcio para hacer efectiva la sustitución.

Esta obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 211.1.f) de la Ley de Contratos del Sector Público, debido a su trascendencia para el buen fin de la ejecución en la medida en que se estima muy inconveniente, cuando no imposible, prestar con diligencia los servicios con medios inferiores a los exigidos.

## **8.-Procedimiento de adjudicación.**

Tramitación anticipada: No.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto simplificado.

Selección del contratista: Pluralidad de criterios de adjudicación.

Publicación: En el perfil de contratante del consorcio alojado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (artículo 63.3 de la Ley de Contratos del Sector Público) (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contratos>).

Perfil de contratante: El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Subasta electrónica: No

Admisión de ofertas integradoras: No

Plazo de mantenimiento de la oferta: dos meses desde la apertura del primero de los archivos electrónicos que contengan las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Justificación del procedimiento de adjudicación utilizado: la elección del procedimiento abierto simplificado ordinario con pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio se justifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 131.2 y 159.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en razón de la naturaleza del contrato, contrato de servicios; de su valor estimado, inferior al umbral de 143.000€ establecido en el artículo 22.1.a); y de la circunstancia de que la ponderación de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicio de valor no supera el 45% del total. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato comprende prestaciones que, a tenor de lo establecido en la disposición adicional 41ª de la ley, tienen la condición legal de prestaciones de carácter intelectual, no es posible aplicar en modo alguno (ni aunque lo permitiese un valor estimado inferior a 60.000 €, que no es el caso) el procedimiento abierto simplificado abreviado ya que lo prohíbe para estos contratos el artículo 159.6 de la ley. Por otra parte, aun cuando la ley considere el procedimiento restringido como *«especialmente apto para la adjudicación de los contratos cuyo objeto tenga prestaciones de carácter intelectual»* (Exposición de Motivos, apartado IV, párrafo 35º), en el presente caso se ha estimado prioritaria la conveniencia de posibilitar la mayor concurrencia de licitadores, para lo cual se emplea el procedimiento abierto. La pluralidad de criterios de adjudicación se justifica por aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.4.c de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

## 9.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se determinará con arreglo a una combinación de criterios económicos relacionados con costes, cualitativos evaluables de forma automática y cualitativos cuya cuantificación depende de juicio de valor. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato comprende prestaciones de carácter intelectual, el precio no es el único factor determinante de la adjudicación (apartado 3.g, párrafo 2º), y se asigna a los criterios relacionados con la calidad una ponderación que respeta el umbral mínimo del 51% del total en la valoración de las ofertas (apartado 4, párrafo 2º). La inclusión de criterios cualitativos cuya cuantificación depende de juicio de valor responde a la necesidad de analizar las ofertas con la profundidad suficiente que asegure la idoneidad técnica de la propuesta; en este sentido, se considera que hay aspectos de las propuestas que no es correcto medir automáticamente con unas reglas preestablecidas porque se definen en las propias ofertas a criterio de los licitadores, de tal modo que establecer unas reglas fijas de valoración conllevaría limitar a unos mínimos la calidad de la oferta y por ende limitar la idoneidad del licitador. La totalidad de los criterios de adjudicación podrá alcanzar una puntuación máxima de cien (100) puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

Criterios objetivos de adjudicación	Puntos
<b>Criterios económicos relacionados con costes</b>	
Oferta económica	hasta 49
<b>Criterios cualitativos evaluables de forma automática</b>	
Dedicación adicional de medios adscritos	hasta 18
Experiencia adicional de medios adscritos	hasta 15
Disponibilidad para consultoría ex post	hasta 8
<b>Criterio cualitativo cuya cuantificación depende de juicio valor</b>	
Conocimiento técnico de los proyectos constructivos	hasta 10

### 9.1. Criterios económicos relacionados con costes

La valoración de la oferta respecto a criterios relacionados con los costes tendrá un máximo de 49 puntos, evaluables exclusivamente mediante fórmula matemática en función del precio ofertado por el licitador, interpolando linealmente entre la oferta de menor valor, a la que se asignará la máxima puntuación, y el presupuesto base de licitación, al que se asignarán cero (0) puntos, redondeando las puntuaciones al segundo decimal, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos}(X) = 49 \times \frac{P(\text{tipo}) - P(x)}{P(\text{tipo}) - P(\text{min})}$$

Siendo: Puntos (X), la valoración de la oferta de que se trate; P(tipo), el presupuesto

base de licitación;  $P(x)$ , el precio de la oferta a valorar; y  $P(\min)$ , el precio de la oferta de menor importe.

Justificación del criterio de valoración: la fórmula de valoración del precio asigna la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja al que presente una oferta económica con precio superior, recibiendo la máxima puntuación la oferta más económica y ningún punto la que iguale el presupuesto base de licitación; el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el consorcio. Por tanto, el modelo permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al control de gasto y eficiencia de los fondos públicos, ya que permite una valoración comparativa de todas las ofertas ponderándolas a un valor común.

## 9.2. Criterios cualitativos evaluables de forma automática.

La valoración de la oferta respecto a criterios cualitativos evaluables de forma automática tendrá un máximo de 41 puntos, con la siguiente distribución:

<b>Criterios cualitativos evaluables de forma automática</b>	<b>Puntos</b>
Dedicación adicional de medios adscritos	hasta 18
Experiencia adicional de medios adscritos	hasta 15
Disponibilidad para consultoría ex post	hasta 8

### A. Compromiso de dedicación adicional de medios adscritos.

Se asignarán hasta 18 puntos en función del compromiso formal por parte del licitador de ampliar la dedicación de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, sobre los mínimos de días por semana exigidos como requisitos de solvencia adicionales.

La puntuación se asignará conforme a la siguiente distribución:

- Director de obra: se asignarán 3 puntos por cada día adicional completo de dedicación por encima del mínimo exigido de tres días por semana, hasta un máximo de 6 puntos.
- Director de ejecución de la obra: se asignarán 2 puntos por cada día adicional completo de dedicación por encima del mínimo exigido de dos días por semana, hasta un máximo de 6 puntos.
- Supervisor del control de calidad de la obra: se asignarán 2 puntos por cada día adicional completo de dedicación por encima del mínimo exigido de dos días por semana, hasta un máximo de 6 puntos.

Justificación del criterio de valoración: la superior dedicación del personal adscrito a la ejecución del contrato respecto del mínimo estrictamente necesario para la realización de las

prestaciones, repercute en una mayor eficacia, precisión y atención al detalle en las tareas de comprobación y vigilancia de la ejecución de las obras e influye positivamente en la realización de las funciones proactivas (anticipación de problemas y propuesta de mejoras), contribuyendo a la calidad y excelencia en la ejecución, una gestión más eficaz de los recursos disponibles y un cumplimiento más preciso de los plazos establecidos.

**B. Experiencia adicional de medios adscritos:**

Se asignarán hasta 15 puntos en función de la experiencia adicional de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, sobre los mínimos de años exigidos como requisitos de solvencia adicionales.

La puntuación se asignará conforme a la siguiente distribución:

- **Director de obra:** se asignará 1 punto por el primer año adicional completo de experiencia por encima del mínimo exigido de siete años, más 2 puntos por cada año completo subsiguiente, hasta un máximo de 7 puntos, correspondientes a una experiencia total superior a once años.
- **Director de ejecución de la obra:** se asignará 1 punto por el primer año adicional completo de experiencia por encima del mínimo exigido de cinco años, más 2 puntos por cada año completo subsiguiente, hasta un máximo de 5 puntos, correspondientes a una experiencia total superior a ocho años.
- **Supervisor del control de calidad de la obra:** se asignará 1 punto por el primer año adicional completo de experiencia por encima del mínimo exigido de cinco años, más 2 puntos por el año completo subsiguiente, hasta un máximo de 3 puntos, correspondientes a una experiencia total superior a siete años.

Justificación del criterio de valoración: la mayor experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato aumenta las posibilidades de enfrentarse correctamente a una mayor variedad de situaciones adversas no previstas en la obra, así como de optimizar la planificación de las tareas u ofrecer una mayor variedad de alternativas que ya hayan sido contrastadas anteriormente en otras obras. La presente obra implica la construcción de una infraestructura que incluye sistemas de tecnología, requisitos de seguridad y la coordinación de múltiples disciplinas. La naturaleza técnica del proyecto, que abarca desde la ingeniería civil hasta la integración de sistemas eléctricos y de otras instalaciones, requiere un conocimiento profundo y una capacidad de gestión probada en proyectos de similar envergadura. Por tanto, aun cuando se limite la valoración de la experiencia a un máximo de años, a fin de no mermar el principio de libre competencia, la experiencia máxima valorable es muy amplia porque se entiende que puede mejorar la correcta ejecución del proyecto, la calidad de los materiales y la seguridad de las instalaciones. En concreto, la experiencia máxima valorable de hasta 4 años

sobre el mínimo de 7 años exigido como requisito de solvencia adicional para el director de obra, no se alcanza hasta que este profesional acumule una experiencia total superior a 11 años, experiencia *senior* que asegura que este profesional haya adquirido un conocimiento profundo y amplio en la planificación, coordinación y supervisión general de proyectos de urbanización al haber gestionado múltiples proyectos, cada uno con sus propios desafíos y soluciones, lo que fortalece su capacidad para anticipar problemas y encontrar soluciones efectivas; además, con más de una década de experiencia, es de prever que el director de obra haya desarrollado fuertes habilidades de liderazgo y toma de decisiones críticas que pueden ser decisivas para dirigir el equipo de dirección facultativa de manera efectiva y asegurar que el proyecto avance según lo planificado. Por su parte, la experiencia máxima valorable de hasta 3 años sobre el mínimo de 5 años requerido como solvencia del director de ejecución de obra no se alcanza hasta que acumule una experiencia total superior a 8 años, siendo de prever que con ella haya adquirido una sólida competencia técnica y operativa en la supervisión diaria de los trabajos, la gestión de equipos y recursos y la resolución de problemas operativos, así como el *know-how* necesario para implementar los planes del proyecto de manera eficiente y asegurar que se cumplan las especificaciones técnicas y los estándares de calidad. Finalmente, la experiencia máxima valorable de hasta 2 años adicionales al mínimo de 5 años requerido como solvencia del supervisor de control de calidad se alcanza con una experiencia total superior a 7 años, con la que es de prever que este profesional no solo esté bien versado en las normativas y estándares de calidad aplicables, sino que aplique protocolos útiles para verificar que todos los materiales y trabajos cumplan con los requisitos exigidos, evaluar con precisión y eficacia la calidad del trabajo e identificar defectos y proponer correcciones antes de que se conviertan en problemas mayores.

C. Compromiso de disponibilidad para consultoría ex post:

Se asignarán hasta 8 puntos en función del compromiso formal por parte del licitador de prestar sin coste adicional para el consorcio durante el año siguiente al término del plazo de garantía del contrato de obras principal CO/01/2024, asistencia técnica para emitir los informes referentes a posibles patologías que pudieran surgir en las obras que les demande el responsable del presente contrato.

Este compromiso se integrará en el contrato en concepto de mejora conforme a lo dispuesto en el artículo 145.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, con el efecto jurídico de que el plazo de ejecución del presente contrato se entenderá ampliado en un año, durante el cual el contratista habrá de cumplir las prestaciones adicionales descritas.

Justificación del criterio de valoración: la disponibilidad para la realización de determinados informes por parte de la dirección facultativa relativos a las obras que son objeto del contrato principal, extendida durante un plazo adicional al de cumplimiento del plazo de garantía de

las obras tras su terminación, puede proporcionar al consorcio un valioso conocimiento técnico específico sobre eventuales cambios en la infraestructura que pudieran ser requeridos a futuro.

### 9.3. Criterio cualitativo cuya cuantificación depende de juicio de valor: máximo 10 puntos.

La valoración de la oferta respecto a criterios cualitativos cuya cuantificación depende de juicio de valor tendrá un máximo de 10 puntos, aplicando el siguiente criterio:

<b>Criterio cualitativo cuya cuantificación depende de juicio de valor</b>	<b>Puntos</b>
Conocimiento técnico de los proyectos constructivos	hasta 10

Se asignarán hasta 10 puntos en función del estudio y análisis que lleve a cabo el licitador de las características específicas de los proyectos constructivos, sus soluciones urbanísticas, constructivas y de las instalaciones, informando sobre su viabilidad para identificar sus impedimentos, si los hubiese, y proponer medidas correctoras para su óptima ejecución, e informando asimismo sobre la coherencia, idoneidad y viabilidad del programa de trabajo para la ejecución de las obras en el plazo previsto.

La puntuación se asignará conforme a la siguiente distribución, en función de la calidad que se atribuya al estudio realizado:

- Buena: Se asignará una puntuación superior a la mitad de la máxima atribuida al criterio, cuando en la memoria se analice de manera muy detallada la viabilidad del proyecto de las obras y se propongan medidas correctoras para su ejecución definidas de manera precisa tanto técnica, como económicamente, describiendo la organización, las actividades a realizar y los medios de producción necesarios.
- Regular: Se asignará una puntuación que no podrá superar la mitad de la máxima atribuida al criterio, cuando en la memoria se analice la viabilidad del proyecto de las obras y se propongan medidas correctoras para su ejecución, pero no se describan de manera detallada la organización, las actividades a realizar o los medios de producción necesarios para llevarlas a cabo, o bien se omita en el análisis algún aspecto relevante.
- Insuficiente: No se asignará puntuación por este criterio cuando en la memoria no se analice la viabilidad del proyecto de las obras o no se describan las actividades a realizar o los medios de producción necesarios para ejecutar las medidas correctoras que se propongan.

Para la valoración de la oferta, los licitadores presentarán una memoria de extensión máxima de diez (10) páginas UNE A-4 y tamaño de letra no inferior a diez puntos tipográficos, la cual no podrá incluir información ni sobre el precio ofertado, ni sobre los compromisos relativos a los criterios cualitativos evaluables de forma automática, y deberá expresar de forma concisa,

clara y ordenada las circunstancias determinantes de su valoración material (mejor conocimiento de los proyectos constructivos). La falta de presentación o la presentación inválida de la documentación correspondiente al criterio de adjudicación, así como la ausencia de rigor, coherencia, adecuación, detalle y concreción que imposibilite racionalmente identificar alguna circunstancia determinante de su valoración material, supondrán la no obtención de puntos en el criterio; a tal efecto, la memoria técnica no será tenida en consideración en lo que exceda de la extensión máxima indicada.

La valoración se llevará a cabo por los servicios técnicos del consorcio, debiendo ser suscrita por el técnico o técnicos que la realicen. En la valoración que hayan de realizar, los servicios técnicos atenderán tanto a los parámetros materiales y puntuaciones máximas que se indica para el criterio (calidad del estudio realizado), cuanto a los aspectos formales de la exposición que realice el licitador de las circunstancias determinantes de la evaluación, atendiendo a su rigor, coherencia, adecuación, detalle y concreción, para lo cual aplicarán un factor de corrección a la puntuación asignada que no podrá ser superior a la unidad para aquella exposición de las circunstancias determinantes de la evaluación que se califique como excelente, ni inferior a ocho décimas partes (80%) para toda exposición que permita determinar de forma indubitada la circunstancia de que se trate; a las exposiciones que susciten dudas sobre el alcance de las circunstancias determinantes de la valoración de un determinado parámetro material, no se les podrá aplicar un factor de corrección superior a cuatro décimas partes (40%).

Justificación del criterio de valoración: el mejor conocimiento técnico de los proyectos constructivos requiere del licitador un análisis de las características de la actuación y un estudio pormenorizado de las obras a desarrollar que le permita identificar posibles mejoras y detectar la coherencia de los distintos documentos que integran los proyectos, lo que tiene incidencia positiva sobre la calidad del servicio y permite que el consorcio pueda, en su caso, beneficiarse de las observaciones y conclusiones obtenidas; específicamente, el análisis del plan de obra de los proyectos facilita el seguimiento de los plazos de ejecución y la detección anticipada de los puntos críticos del desarrollo de las obras.

#### 9.4. Procedimiento de aplicación de los criterios de adjudicación.

La aplicación de los criterios de adjudicación se llevará a cabo por la mesa de contratación conforme a las disposiciones del pliego.

La falta de presentación o la presentación inválida de la documentación correspondiente a un criterio, supondrán la no obtención de puntos en ese criterio.

La puntuación obtenida por los licitadores resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas por razón de los diferentes criterios, redondeadas al segundo decimal.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.

#### 9.5. Ofertas desproporcionadas o anormales.

El precio ofertado será el criterio objetivo que se tomará en consideración a los efectos de apreciar, en su caso, que una oferta resulte inviable por haber sido formulada en términos que la hagan anormalmente baja, a cuyo efecto se tomarán en consideración los parámetros indicados en los apartados 1 a 4 del artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Específicamente, deberán justificar aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, para lo que deberán presentar la documentación detallada de los costes de la oferta económica presentada, soluciones técnicas adoptadas, condiciones laborales y condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar el contrato. A estos efectos deberán presentar, al menos, la siguiente documentación:

- Justificación del coste directo de los servicios.

Se deberá aportar una justificación detallada del coste directo de los servicios, bien sea ejecutada la prestación por el propio licitador o por empresas subcontratistas.

Para justificar el coste directo, el licitador deberá aportar, al menos, justificación del coste de materiales, maquinaria y personal, bien sea propio o subcontratado.

El licitador deberá aportar toda la documentación necesaria para justificar la determinación del coste directo. En el caso de subcontratación deberá aportar además compromiso expreso de subcontratación y vigencia de la misma.

- Justificación de costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial:

Se deberá aportar una justificación detallada de los costes indirectos, indicando expresamente el porcentaje considerado sobre el coste directo de los servicios. Además, deberá justificar los conceptos que conforman cada uno de estos costes.

El licitador deberá aportar toda la documentación necesaria para justificar la determinación de estos costes, con determinación expresa, en el caso del personal, del tiempo adscrito a la ejecución del contrato.

Se deberá aportar, en el caso de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, bien sea por obligaciones del pliego que rige el contrato o como resultado de la oferta técnica presentada, la designación de los medios con el fin de evaluar el coste del personal.

- Justificación del cumplimiento de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

El requerimiento de la mesa de contratación se notificará mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual el licitador o su representante deberá estar dado de alta en ese sistema. El licitador dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la fecha en que se envíe la notificación, para presentar por Registro electrónico sus justificaciones o precisiones.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

El órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la mesa de contratación, rechazará en todo caso la oferta cuando compruebe que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional vinculantes en España. Del mismo modo, la excluirá de la clasificación cuando estime de forma motivada que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales; a tal efecto, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Justificación del precio como único criterio de determinación de ofertas anormales: Se justifica la consideración del precio como único criterio de determinación de ofertas anormales o desproporcionadas porque la relevancia económica en términos de costes de ejecución del contrato que tienen los restantes criterios de adjudicación, ya está contemplada en la desagregación de costes del presupuesto base de licitación (que a su vez constituye uno de los parámetros de valoración del precio ofertado), según se expresa en el análisis de los costes integrantes del valor estimado del contrato. En concreto, los criterios de experiencia adicional,

personal adicional y dedicación adicional tienen su reflejo en los costes de personal, mientras que los de análisis de proyecto y de metodología, organización y programación de los trabajos van implícitos en los costes indirectos de las prestaciones y los gastos generales de empresa. Por tanto, los criterios de adjudicación distintos del precio no tienen relevancia autónoma para determinar objetivamente una eventual inviabilidad de alguna oferta, sino que repercuten sobre los costes de la prestación; por ello, se entiende que el precio es el criterio determinante y más apto para determinar la viabilidad de las ofertas.

#### **10.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato.**

Se presentará convenientemente ordenada toda la documentación necesaria para la evaluación de los criterios de valoración conforme al apartado 9 de esta cláusula.

La proposición económica se presentará de acuerdo al modelo establecido en el Anexo I.1. Se deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Los datos definitivos resultantes de los criterios cualitativos evaluables de forma automática deberán expresarse brevemente en forma de declaración responsable de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I.2, para facilitar su lectura en acto público, en su caso.

Los datos correspondientes a los criterios cualitativos cuya cuantificación depende de juicio de valor se incorporarán a la proposición en los términos indicados en el apartado 9.3 de esta cláusula.

#### **11.-Garantía provisional.**

El órgano de contratación no requerirá la constitución de garantía provisional al no concurrir supuestos especiales que justifiquen su exigencia por motivos de interés público conforme al artículo 106.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **12.-Admisibilidad de variantes.**

Procede: No.

#### **13.-Medios electrónicos.**

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos. En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contratos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse, así como los manuales necesarios para proceder a la presentación de las ofertas y resolución de posibles incidencias. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 11.

**14.-Garantía definitiva.**

Procede: Sí (artículo 107.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).

Importe: cinco (5) por ciento del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. no incluido.

Constitución mediante retención en el precio: No se admite.

Constitución: según artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se puede obtener información relativa al trámite de constitución de garantía en el enlace <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>.

**15.-Garantía complementaria.**

Procede: Únicamente en el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, según lo previsto en el apartado 9.4 de esta cláusula. Si la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el órgano de gestión de la contratación acordará mediante resolución motivada, el establecimiento de garantía complementaria por importe del cinco (5) por ciento del precio final ofertado por el adjudicatario, I.V.A. excluido.

**16.- Pólizas de seguros.**

Procede: No.

**17.- Programa de trabajo.**

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí. Conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dado que los servicios a contratar están comprendidos dentro del concepto reglamentario de contratos de consultoría y asistencia, y teniendo en cuenta la incidencia que su puntual prestación tiene para la correcta ejecución de las obras que constituyen el objeto del contrato principal, el contratista quedará obligado a presentar un programa de trabajo justificativo del cumplimiento de las prescripciones contractuales que incluya, como mínimo, los siguientes datos expresados en diagramas de actividades-tiempos:

- a) Fijación de los trabajos que integrarán el estudio o servicio y, en su caso, de las operaciones más importantes constitutivas de dichos trabajos, así como el establecimiento de las reuniones iniciales clave con todas las partes.
- b) Determinación del equipo y medios a emplear en el desarrollo del estudio o servicio, con una planificación y coordinación de recursos humanos, materiales y equipos necesarios para la ejecución del proyecto.
- c) Estimación en períodos calendario de los plazos parciales de elaboración de los diversos trabajos incluyendo hitos y actividades clave; a estos efectos se utilizarán

como unidades de tiempos la semana y el mes.

- d) Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base de los precios de adjudicación.

En caso de modificación del contrato, el contratista quedará obligado a la actualización y puesta al día del programa de trabajo para adaptarlo a las nuevas prescripciones contractuales.

Plazo de presentación: Dentro de los primeros quince (15) días del plazo de ejecución del contrato.

### **18.-Plazo de ejecución.**

Total: 28 meses, conforme a lo dispuesto en la cláusula 23.

Fecha prevista de inicio del plazo de ejecución del contrato: 1 de diciembre de 2024.

Plazos parciales: No.

Recepciones parciales: No.

Prórroga del contrato: No.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 28 meses.

Justificación del plazo: Dado que el presente contrato de servicios tiene la condición de contrato complementario respecto de la contratación de las obras de reparación y terminación de la urbanización del parque científico y tecnológico Tecnogetafe (expediente CO/01/2024), el plazo de duración del contrato se ha estimado considerando el plazo de ejecución del contrato de obras principal, establecido en diez meses, al que ha de añadirse, por una parte, el tiempo previo al inicio de las obras encaminado a la realización de los trabajos necesarios para su puesta en marcha (estudio previo del proyecto de ejecución, comprobación del replanteo, informes para la aprobación del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo) y, por otra parte, el tiempo posterior a la terminación de las obras, encaminado a su recepción y certificación final y, tras el plazo de garantía de las obras, a la liquidación del contrato principal CO/01/2024, previendo eventuales demoras en la realización de algún trámite.

En el caso de que el contratista haya asumido como licitador el compromiso de disponibilidad para consultoría ex post, el plazo de ejecución del presente contrato se entenderá ampliado en un año.

Se establece un plazo de garantía de seis (6) meses contados desde la recepción del contrato.

**19.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

Incorporación de cláusulas sociales y ambientales como condiciones especiales de ejecución.

**1/ Uso de prácticas avanzadas de gestión:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y con la finalidad de promover el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, se establece, con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento sea causa de resolución, la condición especial de ejecución de carácter medioambiental vinculada a la eliminación del uso de papel y relacionada con la innovación, consistente en que el contratista habrá de implementar prácticas innovadoras en la ejecución del contrato, como el uso de tecnologías de gestión avanzada para llevar a cabo el seguimiento de las obras y redactar, en su caso, los proyectos modificados del contrato principal que proceda, reducirá el uso de papel siempre que sea posible y dará preferencia a las comunicaciones electrónicas, de tal modo que cuando menos tres cuartas partes (75%) de las tramitaciones relacionadas con el desarrollo de los trabajos (relaciones con el constructor o con el responsable del contrato, emisión de informes y documentos contractuales, apoyo para la obtención de autorizaciones y licencias si procede, presentación de documentos, entre otras) se realice de forma electrónica y que en caso de que sea necesario utilizar papel para trámites o documentos, este provenga de fuentes sostenibles y se implementen medidas para reducir el impacto ambiental de su uso, tales como la impresión a doble cara, la utilización de papel reciclado y la minimización del desperdicio de papel.

Para la acreditación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el contratista habrá de llevar un registro detallado de tramitaciones realizadas y presentar cada dos meses al responsable del contrato un informe comprensivo del porcentaje de tramitaciones realizadas de forma electrónica y en papel. La documentación acreditativa del cumplimiento de esta condición especial de ejecución deberá ser actualizada por el contratista cuantas veces lo requiera el responsable del contrato durante su plazo de ejecución, pudiendo el consorcio verificar en cualquier momento el cumplimiento revisando en su caso los registros de tramitaciones realizadas y cualquier otra documentación pertinente, que habrá de ser facilitada sin demora por el contratista.

Se justifica la exigencia de esta gestión innovadora por considerar que la utilización de prácticas sostenibles, como la tramitación electrónica y el uso de papel reciclado en la realización de las prestaciones contractuales, promueve la sostenibilidad medioambiental y el cuidado del medio ambiente en la ejecución del contrato al reducir la huella de carbono asociada con la actividad administrativa; de igual modo, la tramitación electrónica puede agilizar los procesos al eliminar la necesidad de manejar físicamente documentos en papel,

reduciendo así los tiempos de espera y simplificando la comunicación entre las partes.

Esta condición especial de ejecución se configura con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato debido a que se trata de una de las condiciones de tipo medioambiental, social o relativas al empleo previstas en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público en orden a la inclusión obligatoria de al menos una de ellas en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del mismo artículo; a tales efectos, en la Administración de adscripción del consorcio resultan de aplicación las instrucciones específicas aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 3 de mayo de 2018, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 116, de 16 de mayo de 2018), y en esas instrucciones se especifica que las cláusulas que incorporen criterios sociales, ambientales o de innovación como condición especial de ejecución de los contratos, habrán de incluir especial mención a su consideración como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato (apartado Séptimo, epígrafe 3.a).

## **2/ Seguimiento de la gestión ambiental en obra:**

A los mismos efectos de cumplimiento del artículo 202.1 de la ley, pero atendiendo a la importante incidencia social y medioambiental que tiene la puntual ejecución de las obras en orden a la preservación de la salud pública y el cuidado del medio ambiente, se establece, con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento sea causa de resolución, la condición especial de ejecución de carácter medioambiental vinculada a la minimización del impacto de los residuos de la construcción, consistente en que el contratista habrá de realizar un seguimiento específico de la gestión medioambiental de las obras que son objeto del contrato principal y supervisar la implementación de las medidas correctoras que, en su caso, se precisen.

Para la acreditación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el contratista habrá de presentar cada dos meses al responsable del contrato un informe comprensivo de los controles efectuados sobre las medidas de gestión medioambiental implantadas por el constructor en la ejecución de las obras y sus resultados, contemplando específicamente:

- Información detallada sobre el cumplimiento de los requisitos ambientales legales y reglamentarios y de los compromisos específicos resultantes del contrato de obras.
- Información detallada sobre la gestión de los residuos generados durante la ejecución de las obras, incluyendo cantidad y tipo de residuos y los métodos de almacenamiento, transporte y disposición final.

- Evaluación de la gestión ambiental realizada y propuesta, en su caso, de medidas correctoras necesarias.

La documentación acreditativa del cumplimiento de esta condición especial de ejecución deberá ser actualizada por el contratista cuantas veces lo requiera el responsable del contrato durante su plazo de ejecución, pudiendo el consorcio verificar en cualquier momento el cumplimiento mediante la revisión de los registros de gestión de residuos o cualquier otra documentación pertinente, debiendo el contratista facilitar sin demora aquella de la que deba disponer.

Se justifica la exigencia de este seguimiento específico de la gestión medioambiental del contrato de obras por considerar que promueve la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente, minimizando el impacto negativo en el entorno natural y promoviendo prácticas sostenibles de uso de recursos.

Como en el caso anterior, esta condición especial de ejecución se configura con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato debido a que se trata de una de las condiciones de tipo medioambiental, social o relativas al empleo previstas en la Ley de Contratos del Sector Público para la inclusión obligatoria de al menos una de ellas en el pliego, lo que supone la aplicación, en la Administración de adscripción del consorcio, de las instrucciones de 3 de mayo de 2018, entre ellas la especial mención a su consideración como obligación contractual esencial de las cláusulas que incorporen criterios sociales, ambientales o de innovación como condición especial de ejecución de los contratos.

### **3/ Seguimiento de la gestión preventiva en obra:**

En aplicación de lo dispuesto en los respectivos párrafos primeros de los apartados 1 y 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, y atendiendo a los importantes riesgos laborales que conlleva la ejecución de las obras, se establece, con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento sea causa de resolución, la condición especial de ejecución de carácter social vinculada a la finalidad de garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, consistente en que el contratista habrá de realizar un seguimiento específico de la gestión de la prevención de riesgos laborales en la ejecución de las obras que son objeto del contrato principal y supervisar la implementación del plan de seguridad y salud en el trabajo y, en su caso, de las medidas correctoras que se precisen.

Para la acreditación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el contratista habrá de presentar cada dos meses al responsable del contrato un informe explicativo de las medidas de gestión preventiva implantadas por el constructor en ejecución del plan de seguridad y salud en el trabajo, contemplando específicamente:

- Información detallada sobre la evaluación de riesgos laborales realizada en el lugar de trabajo, identificando los peligros potenciales y las medidas de control implementadas para mitigarlos.
- Información sobre la provisión, uso y mantenimiento de los equipos de protección individual.
- Información detallada sobre cualquier incidente o accidente laboral ocurrido durante las obras, incluyendo lesiones, daños a la propiedad y cualquier otra situación que haya representado un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el director de obra lo comunicará inmediatamente al responsable del presente contrato.

La documentación acreditativa del cumplimiento de esta condición especial de ejecución deberá ser actualizada por el contratista cuantas veces lo requiera el responsable del contrato durante su plazo de ejecución, pudiendo el consorcio verificar en cualquier momento el cumplimiento mediante la revisión de la documentación pertinente, debiendo el contratista facilitar sin demora aquella de la que deba disponer.

Se justifica la exigencia de este seguimiento específico de la prevención de riesgos laborales por considerar que, por una parte, promueve la expansión de una cultura preventiva que garantice un entorno de trabajo seguro y saludable y aborde de manera proactiva cualquier riesgo potencial para prevenir lesiones y enfermedades, lo que cobra particular relevancia en la ejecución de obras de ingeniería que puedan conllevar trabajos con riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores. Junto a ello, este seguimiento permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones que haya de asumir el consorcio a título de promotor conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales en el caso de que se dieran las circunstancias determinantes de su nacimiento, esto es, la concurrencia por voluntad del contratista de las obras de varios constructores en la ejecución.

Esta condición especial de ejecución se configura con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato debido a la importancia que tiene el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en la ejecución de las obras, tanto en su vertiente de garantía del cumplimiento de los derechos laborales establecidos en las normativas de aplicación en favor de los trabajadores, cuanto como garantía, si se diese el caso, del cumplimiento de las obligaciones del consorcio como promotor de las obras.

## **20.- Criterios sociales de preferencia en caso de empate.**

Procede: Sí

En caso de empate, serán aplicables los criterios de preferencia que se establecen en la cláusula 17.

## 21.- Penalidades.

Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 192 y 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliera sus obligaciones de correcta ejecución del contrato por demora, incumplimiento parcial, ejecución defectuosa o incumplimiento de obligaciones contractuales no esenciales, el consorcio podrá imponer las penalidades justas, adecuadas y proporcionadas que se indican a continuación, cuya cuantía atenderá a los criterios que igualmente se indican. Procederá igualmente la imposición de penalidades por la celebración de subcontratos incumpliendo las condiciones que se establecen en el artículo 215.2 de la ley y por la falta de acreditación de las condiciones sobre plazos de pago a subcontratistas o suministradores o del puntual cumplimiento de los pagos.

- Por incumplimiento de los compromisos no esenciales adquiridos en la oferta. En cada caso de incumplimiento de los compromisos de dedicación adicional de medios adscritos o de disponibilidad para consultoría ex post, se impondrá una penalización de hasta un máximo del 5% del precio del contrato, I.V.A. excluido, por cada incumplimiento en que se incurra.
- Por ejecución defectuosa del contrato. En cada caso de incumplimiento parcial o ejecución defectuosa del contrato, se impondrá una penalidad proporcionada a la gravedad del incumplimiento, el cual será calificado según la siguiente escala:
  - Leve (penalización equivalente al 0,25% del precio del contrato):
    - No llevar correctamente el control documental de las condiciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato.
    - No acudir a las reuniones que convoque el responsable del contrato para el control y coordinación de su ejecución.
    - No responder en el plazo señalado por el responsable del contrato a cualquier requerimiento de información relacionada con el objeto y ejecución del contrato que le formule de forma razonada.
    - No seguir las instrucciones específicas de la Administración sobre cambios o ajustes necesarios en el proyecto o no implementar modificaciones o correcciones solicitadas por la Administración para cumplir con los estándares de calidad o normativas legales.
    - No facilitar el acceso de personas autorizadas por el responsable del contrato a la obra o no proporcionar la documentación necesaria para

inspecciones y auditorías de la que deba disponer.

– No facilitar la adecuada colaboración con el contratista y los subcontratistas de las obras que son objeto del contrato principal, siempre que repercuta en los tiempos o la calidad del trabajo afectando a la integridad del proyecto o el plan de obra.

• Grave (penalización equivalente al 0,5% del precio del contrato):

– Inobservancia o incumplimiento de las medidas dictadas por otros entes y necesarias para la obtención de permisos y/o licencias relacionadas con el contrato.

– Inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración respecto a la correcta ejecución del contrato.

– Resistirse, excusarse o negarse a realizar las tareas de control de la prestación requeridas por el responsable del contrato.

– Entrega de documentos con errores de cálculo, normativos o de contenidos que afectan de forma sustancial al contrato; se entenderá que afectan de forma sustancial al contrato cuando del error se derive necesariamente la demolición de alguna parte de la obra.

– Demorar por plazo superior a veinticuatro (24) horas la inmediata implantación de medidas correctoras en caso de reiteración de advertencias.

– Incurrir por segunda vez en un mismo incumplimiento susceptible de ser calificado como ejecución defectuosa leve; la imposición de penalidad por reiteración excluye la correspondiente al incumplimiento de menor gravedad.

• Muy grave (penalización equivalente al 1% del precio del contrato):

– Retrasar el pago de los salarios debidos al personal adscrito a la ejecución del contrato o, en su caso, de las deudas vencidas, líquidas y exigibles con subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del contrato.

– Prestación del contrato por personal sin titulación o habilitación o colegiación que resulte exigible en función del trabajo a realizar.

– Incurrir por segunda vez en un mismo incumplimiento susceptible de ser calificado como ejecución defectuosa grave o por tercera vez en uno susceptible de calificación como leve; la imposición de penalidad por

reiteración excluye la correspondiente al incumplimiento de menor gravedad.

- Por incumplimiento de obligaciones de subcontratación o suministro. De conformidad con los artículos 215.3.a) y 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento de las condiciones que para la celebración de los subcontratos se establecen en el artículo 215.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la falta de acreditación ante el responsable del contrato, cuando este lo solicite, de las condiciones concertadas por el contratista que guarden relación directa con los plazos de pago a subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, o del puntual cumplimiento de los pagos, darán lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, cuya cuantía no podrá superar el 50% del importe del subcontrato o el suministro, según proceda. Para la determinación de la cuantía de las penalidades que procedan se atenderá a la posible intencionalidad dolosa o negligente, la trascendencia de los hechos, la implantación sin requerimiento previo de medidas tendentes a que los hechos no se repitan y la reparación de los daños que se hayan podido causar.

Las penalidades se impondrán por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, previa audiencia del contratista y conforme al procedimiento legalmente establecido, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o con cargo a la garantía definitiva por él constituida, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. La determinación de las penalidades referidas a precios de contrato, subcontrato o suministro se realizará con exclusión del importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el consorcio, originados por causa del contratista.

Se justifica la imposición de estas penalidades específicas en razón a los posibles perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución del contrato en condiciones distintas de las comprometidas.

## **22.- Modificaciones previstas del contrato.**

Dado que el presente contrato de servicios tiene la condición de contrato complementario respecto de la contratación de las obras de reparación y terminación de la urbanización del parque científico y tecnológico Tecnogetafe (expediente CO/01/2024), se prevé modificar el contrato complementario de servicios en función de determinadas incidencias que pudieran acaecer en el contrato principal de obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público. Los supuestos que pueden dar lugar a modificar el

presente contrato y el alcance de las posibles modificaciones son los que para cada caso se indica a continuación:

### 1.- Modificación por ampliación del plazo de garantía del contrato principal de obras.

En el caso de que el plazo de garantía del contrato principal de obras CO/01/2024 fuese ampliado, el presente contrato complementario de servicios CS/01/2024 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) Las prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- b) El plazo de ejecución del contrato complementario será ampliado en un plazo igual al tiempo de ampliación del plazo de garantía del contrato principal.
- c) El precio del contrato complementario será incrementado en la proporción de 0,17 % por cada mes de ampliación de su plazo de ejecución.

### 2.- Modificación por integración en la dirección facultativa de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de que el consorcio designe coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras que son objeto del contrato principal CO/01/2024, el presente contrato complementario de servicios CS/01/2024 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) El contratista quedará relevado de las prestaciones contractuales de prevención de riesgos laborales que competen a la dirección facultativa conforme a la normativa vigente que pasen a ser de la responsabilidad del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.
- b) El contratista deberá integrar en la dirección facultativa al coordinador designado por el consorcio, e igualmente deberá supervisar la adecuada realización por parte del coordinador de las funciones que le competan conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- c) Las restantes prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- d) El plazo de ejecución del contrato complementario permanecerá invariado.
- e) El precio del contrato complementario será incrementado en la proporción de 0,33 % por cada mes de su plazo de ejecución que reste hasta la finalización de las obras.

### 3.- Modificación por variación de plazo de ejecución del contrato principal de obras.

En el caso de variación, bien sea por exceso o por defecto, del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2024, el presente contrato complementario de servicios CS/01/2024 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) Las prestaciones contractuales permanecerán invariadas.

- b) El plazo de ejecución del contrato complementario será modificado, al alza o a la baja, en un plazo igual al tiempo de variación del plazo de ejecución del contrato principal, de forma que concuerde con la ejecución efectiva de las obras.
- c) El precio del contrato complementario será modificado, al alza o a la baja, en la proporción de 7,55 % por cada mes de variación de su plazo de ejecución.
- d) En caso de reducción del plazo de ejecución del contrato complementario, al tiempo de su liquidación se abonará al contratista, en concepto de lucro cesante y pago final, una cantidad equivalente al seis por ciento (6%) del importe del precio del contrato de los servicios dejados de prestar.

#### 4.- Modificación para redacción de proyecto modificado de las obras del contrato principal.

En el caso de fuese necesario redactar un proyecto modificado de los proyectos constructivos cuya ejecución constituye el objeto del contrato principal de obras CO/01/2024, el presente contrato complementario de servicios CS/01/2024 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) El contratista deberá redactar en tiempo útil el correspondiente proyecto constructivo conforme a las instrucciones que reciba del responsable del contrato, así como colaborar con el consorcio en el buen fin de su tramitación hasta que sea aprobado por el órgano de contratación.
- b) Las restantes prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- c) El plazo de ejecución del contrato complementario permanecerá invariado.
- d) El precio del contrato complementario será incrementado en una cuantía a tanto alzado determinada en función de las características del proyecto redactado, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipología del proyecto modificado	Importe (€)
Actualización de PPT, memoria y anejos	2.000 €
Actualización de presupuesto, PPT, memoria y anejos	3.500 €
Actualización de planos, PPT, memoria y anejos	3.500 €
Actualización de todos los documentos del proyecto	5.000 €

- e) El pago del precio correspondiente a la redacción del proyecto modificado se realizará tras la aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

#### 5.- Modificación por modificación del contrato principal de obras.

En el caso de modificación del contrato principal de obras CO/01/2024, el presente contrato complementario de servicios CS/01/2024 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) Las prestaciones contractuales permanecerán invariadas.

- b) El plazo de ejecución del contrato complementario será modificado, al alza o a la baja, en un plazo igual al tiempo de variación del plazo de ejecución del contrato principal, de forma que concuerde con la ejecución efectiva de las obras tras la modificación.
- c) El precio del contrato complementario será modificado, al alza o a la baja, en la proporción mínima de 7,55 % por cada mes de variación de su plazo de ejecución, la cual se modificará, al alza o a la baja, en 1,00 % por cada tres (3) puntos porcentuales enteros en que varíe el precio del contrato principal de obras.
- d) En caso de reducción del plazo de ejecución del contrato complementario, al tiempo de su liquidación se abonará al contratista, en concepto de lucro cesante y pago final, una cantidad equivalente al seis por ciento (6%) del importe del precio del contrato de los servicios dejados de prestar.

#### 6.- Modificación por suspensión del contrato principal de obras.

En el caso de suspensión del contrato principal de obras CO/01/2024, el presente contrato complementario de servicios CS/01/2024 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) Las prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- b) El plazo de ejecución del contrato complementario será ampliado en un plazo igual al tiempo de suspensión del contrato principal.
- c) El precio del contrato complementario será incrementado en la proporción de 0,17 % por cada mes de ampliación de su plazo de ejecución.

Estas modificaciones se acordarán por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, previa audiencia del contratista. Las modificaciones previstas en los seis epígrafes anteriores son enteramente compatibles y acumulativas, pudiéndose dar simultáneamente varias de ellas, si bien en su aplicación efectiva no podrán superar acumuladamente una variación del precio que exceda del veinte por ciento del precio inicial del contrato sin modificaciones. En caso de que la variación del precio del contrato deba calcularse tomando en cuenta días o semanas y no meses completos, la cuantía diaria se obtendrá dividiendo la cuantía mensual entre treinta y la cuantía semanal se obtendrá multiplicando la cuantía diaria por siete.

Además de estas modificaciones previstas, el contrato podría en su caso modificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **23.- Subcontratación.**

Procede: Sí, con los requisitos del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Prestaciones no susceptibles de subcontratación: No.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: Sí. Los licitadores deberán indicar en el sobre número 2 la parte del contrato que tengan previsto subcontratar,

señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

#### **24.- Régimen de pagos.**

El precio del contrato será el de la oferta que haya servido de base para la adjudicación. En atención a la naturaleza de las prestaciones del contrato, este precio será entendido como aplicable a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones, conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el precio se entenderán incluidos todos los gastos derivados de la prestación del servicio, gastos generales, beneficio industrial y los tributos de las distintas esferas fiscales y, en general, cualesquiera gastos que suponga la realización del contrato y, especialmente, los de toda clase de material y equipo que se emplee, los de personal de toda índole que el contratista destine o contrate, desplazamiento, transporte, gestiones, gastos de estudio y cuantos desembolsos se originen para o como consecuencia de la ejecución del contrato.

El pago del precio se realizará de forma parcial, conforme a los siguientes hitos:

- El 90% del precio se abonará durante la ejecución del contrato principal, mediante abonos a cuenta mensuales de importe proporcional al de la obra ejecutada conforme a proyecto, sin excesos de mediciones, por cada mes vencido.
- El 10% del precio se abonará tras la liquidación del contrato principal, mediante abono a cuenta por tal importe.

El pago del precio se realizará mediante transferencia bancaria dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la factura, la cual deberá haber sido emitida y presentada dentro del mes siguiente a la prestación de los servicios a que se refiera, realizada de conformidad y a satisfacción de las necesidades a las que el contrato sirve, conforme al artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público. La presentación de las facturas se realizará conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y se presentará en el punto general de entrada de facturas de la Administración (<https://face.gob.es/es>), conforme a las instrucciones disponibles en el enlace <https://www.facturae.gob.es>. En la factura deberá indicarse el código DIR3 de identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, el órgano de contratación y el destinatario, que se indican en el apartado 2 de esta cláusula, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 32ª.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias del contrato: no procede.

#### **25.- Revisión de precios.**

Procede: No.

No procede revisión de precios porque no concurren los presupuestos previstos en el artículo 103.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, párrafos 1º y 3º, ya que no se trata de un contrato de obras, ni de suministros de fabricación de armamento o equipamiento, ni de suministros de energía y, siendo el período de recuperación de la inversión inferior a cinco años, el sumatorio de las materias primas, bienes intermedios y energía no supera el 20% del presupuesto base de licitación del contrato.

#### **26.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.**

El contratista no habrá de hacerse cargo de ningún gasto de publicidad de la contratación.

Dado que se trata de un contrato cuya licitación únicamente ha de ser objeto de publicación en el perfil de contratante del consorcio conforme a la regla general de los artículos 63.3.c) y 135.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y que dicha publicación no tiene coste para el consorcio, no se repercutirá al contratista cantidad alguna en concepto de gastos de publicidad de la licitación a que se refiere el artículo 75 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **27.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como la relativa a actividades, negocios, proyectos, licencias o creaciones artísticas, intelectuales, literarias, científicas o técnicas.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: cinco (5) años.

#### **28.- Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato.**

La constatación de la correcta ejecución del contrato tendrá lugar conforme a la cláusula 37, mediante control del responsable del contrato sobre el servicio prestado.

#### **29.- Forma de recepción del contrato.**

La recepción tendrá lugar en los términos del artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público y conforme a la cláusula 38, mediante certificado de conformidad del servicio prestado.

#### **30- Plazo de garantía.**

Seis (6) meses contados desde la recepción del contrato.

**31.- Cesión de datos personales al contratista.**

No está prevista específicamente la cesión de datos personales al contratista. En todo caso, el contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES****Cláusula 2. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las Leyes aprobadas por las Asambleas de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

**Cláusula 3. Objeto del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el apartado 1 de la cláusula 1 al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del

contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 de la cláusula 1. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

**Cláusula 4.** *Presupuesto base de licitación y precio del contrato.*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 4 de la cláusula 1, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado apartado 4 de la cláusula 1. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el apartado 4 de la cláusula 1.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin I.V.A. supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el apartado 4 de la cláusula 1.

**Cláusula 5.** *Perfil de contratante.*

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contratos>.

### **CAPÍTULO III. LICITACIÓN**

#### **Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la cláusula 1.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el apartado 6 de la cláusula 1.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, en aplicación de los artículos 22.1.c, 131.2, 145 y 156.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

#### **Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.**

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el apartado 9 de la cláusula 1.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la

fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero, en ningún caso, podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el apartado 9 de la cláusula 1, debiendo publicarse con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando en el apartado 1 de la cláusula 1 se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

#### **Cláusula 9. *Garantía provisional.***

Si así se especifica en el apartado 11 de la cláusula 1, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 11 de la cláusula 1 y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los anexos III, y IV al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula 10.** *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán en el plazo de 20 días naturales desde la publicación en el perfil contratante, en la forma y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contratos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir

ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 12 de la cláusula 1.

#### **Cláusula 11. Medios electrónicos.**

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el apartado 13 de la cláusula 1.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autónoma.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se

requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como anexo VII de este pliego.

#### Notificaciones y comunicaciones telemáticas

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

#### Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contratos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de “Gestiones y trámites” del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>). También existe la posibilidad, en esa misma página, de utilizar un formulario genérico de solicitud para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

#### **Cláusula 12.** *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de tres (3) sobres.

- A) Sobre nº 1. Documentación administrativa.
- B) Sobre nº 2. Proposición técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicio de valor.
- C) Sobre nº 3. Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores deberán indicar motivadamente de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonados, la documentación o información aportada a la licitación que

tenga carácter confidencial, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de la confidencialidad, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, o a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores, o cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o incurrir en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o bien esté sujeta a los regímenes específicos de propiedad intelectual o de propiedad industrial, debiendo indicar en este último caso las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. En caso de que no se aportase declaración de confidencialidad o no se presentase con la debida separación la información confidencial, en los términos y en la forma anteriormente descritos, se considerará que el documento o dato afectados no tienen carácter confidencial.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

**A) SOBRE Nº 1, "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".**

Incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "documento europeo único de contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el anexo V del presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en

formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo V se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no consta en el Registro o no figura actualizado, lo aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

**2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y plan de igualdad.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo VI al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 34 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados,

durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

### **3. Garantía provisional.**

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el apartado 11 de la cláusula 1 del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 9.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la cláusula 9.

### **4. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las cuales concurren en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

### **5. Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias

que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como anexo VIII de este pliego.

**6. Concreción de las condiciones de solvencia.**

Si en el apartado 7 de la cláusula 1 se exige que se especifiquen en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, deberá incluirse en el sobre número 1 esta información.

En caso de que en el apartado 7 de la cláusula 1 se exija a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, deberán presentar una declaración en los términos del modelo que figura como anexo IX al presente pliego.

**B) SOBRE Nº 2, "PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE JUICIO DE VALOR"**

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exige en el apartado 10 de la cláusula 1 en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor especificados en el apartado 9 de la citada cláusula, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

La documentación que se presente para la valoración de la oferta respecto a los criterios cualitativos cuya cuantificación depende de un juicio de valor, deberá estar redactada de tal manera que no permita conocer, directa ni indirectamente, el contenido de la oferta respecto de los criterios evaluables de forma automática. A tal efecto, no podrá incluir información sobre el precio ofertado ni sobre los compromisos de ejecución conforme a normas de calidad, medioambientales o el modelo BIM, siendo rechazada la proposición que incumpla dicha prevención, por vulnerar el principio de secreto de las proposiciones.

**C) SOBRE Nº 3, "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".**

Incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el anexo I.1 de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, así como, en su caso, el desglose de costes exigido en el apartado 9 de la cláusula 1.

Para la presentación electrónica de las ofertas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el

apartado denominado “Medios electrónicos” de la cláusula 1, relativa a las “Características del contrato”.

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el apartado 9 de la cláusula 1. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2. La documentación que se especifica en el apartado 10 de la cláusula 1 del presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de entrega, en su caso, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.
3. Si así se requiere en la cláusula 1 de este pliego, se incluirá en el sobre número 2 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.
4. Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, se incluirá en el sobre número 2 la indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

### **Cláusula 13.** *Actuación de la Mesa de contratación.*

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación

Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre 2), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre número 3 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”, dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado 9 de la cláusula 1, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 17.

#### **Cláusula 14. Garantía definitiva.**

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el apartado 14 de la cláusula 1. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la Ley de Contratos del Sector Público y 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo previsto en

la Ley de Contratos del Sector Público, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos II, III, y IV al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el apartado 14 de la cláusula 1.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 15 de la cláusula 1, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

**Cláusula 15. *Acreditación de la capacidad para contratar.***

El órgano de contratación, a través de los servicios correspondientes, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en

los términos del modelo que figura como anexo VII de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación:

**1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

**1.3.-** Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.5.-** Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 6 de la cláusula 1.

**2.-** Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid o el órgano competente del Ayuntamiento de Getafe. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. La obtención del bastanteo por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sujeto a tasa, se puede tramitar electrónicamente accediendo a la URL <https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/bastanteo-poderes>.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

**3.-** Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid

o el Ayuntamiento de Getafe.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica ni el Ayuntamiento de Getafe, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración autonómica o local que corresponda.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen

correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

**4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el apartado 7 de la cláusula 1, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la cláusula 13 del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el apartado 7 de la cláusula 1, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley de Contratos del Sector

Público.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

**5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por el Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

- 6.-** Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, en caso de que no se hubiera constituido en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- 7.-** Justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación, en su caso.
- 8.-** En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 9.-** Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.

- 10.-** Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

#### **Cláusula 16. Propuesta de adjudicación.**

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la Ley de Contratos del Sector Público, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con el Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 9 de la cláusula 1.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

#### **CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

##### **Cláusula 17. Adjudicación del contrato.**

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el apartado 9 de la cláusula 1, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 34 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos, establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad

que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la Ley de Contratos del Sector Público para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

#### **Cláusula 18. Seguros.**

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 16 de la cláusula 1, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

#### **Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 16 de la

cláusula 1, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en la cláusula 33.

Asimismo, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, conforme a lo indicado en la cláusula 40 del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

## **CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 20.** *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Cláusula 21.** *Programa de trabajo.*

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 17 de la cláusula 1.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el apartado 17 de la cláusula 1, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas

que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

#### **Cláusula 22. Dirección de los trabajos.**

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o

especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

**Cláusula 23. Plazo de ejecución.**

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 18 de la cláusula 1 o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el apartado 18 de la cláusula 1.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

**Cláusula 24. Prórroga del contrato.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el apartado 18 de la cláusula 1, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación

del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGCCPM.

**Cláusula 25.** *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al apartado 18 de la cláusula 1, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 21 de la cláusula 1.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado 21 de la cláusula 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la Ley de Contratos del Sector Público podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el apartado 21 de la cláusula 1.

**Cláusula 26.** *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cláusula 27.** *Modificación del contrato.*

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el apartado 22 de la cláusula 1 se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado 22 de la cláusula 1 sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cláusula 28.** *Suspensión del contrato.*

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la Ley de Contratos del Sector Público. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en los preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Cláusula 29.** *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público. No se prevé cesión del contrato debido a que los derechos y obligaciones dimanantes de este se establecen según criterios muy definidos y no se quiere que la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

**Cláusula 30.** *Subcontratación.*

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la Ley de Contratos

del Sector Público, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el apartado 23 de la cláusula 1, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tendrá carácter esencial, y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado 21 de la cláusula 1 respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un servicio o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el apartado 23 de la cláusula 1.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **Cláusula 31. Abonos y relaciones valoradas.**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 24 de la cláusula 1.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el apartado 24 de la cláusula 1, previa petición escrita,

tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el apartado 24 de la cláusula 1. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se estará a lo dispuesto en el apartado 24 de la cláusula 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid>.

### **Cláusula 32.** *Revisión de precios.*

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 25 de la cláusula 1, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la Ley de Contratos del Sector Público, 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

### **Cláusula 33.** *Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.*

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el apartado 26 de la cláusula 1 se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos,

tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado al Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 43 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la ejecución del contrato Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el apartado de “Órganos administrativos” de la cláusula 1.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 16 de la cláusula 1.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones

que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

**Cláusula 34.** *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 12 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

**Cláusula 35.** *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el

derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público, así como al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contratos>).

En el modelo de proposición económica que figura como anexo I.1 al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

## CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### **Cláusula 36.** *Forma de presentación.*

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

**Cláusula 37.** *Entrega de los trabajos y realización de los servicios.*

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el apartado 28 de la cláusula 1.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cláusula 38.** *Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el apartado 29 de la cláusula 1.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

### **Cláusula 39. Liquidación del contrato.**

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las

operaciones comerciales.

**Cláusula 40.** *Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al contratista, Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración. En el apartado 31 de la cláusula 1 se indica la finalidad para la cual se cederán los datos. Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula 41. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el apartado 30 de la cláusula 1.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Ley de

Contratos del Sector Público.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**Cláusula 42. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el apartado 30 de la cláusula 1, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCPM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 18 de la cláusula 1 respecto de la cancelación parcial de la garantía.

**Cláusula 43. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 25.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión

del mismo, que se indican en el apartado 27 de la cláusula 1.

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.

- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego, relativas al compromiso de adscripción de medios personales a que se refiere el apartado 7.C) de la cláusula 1 y las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el apartado 19 de la cláusula 1.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la Ley de Contratos del Sector Público y 110 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cláusula 44.** *Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, si el contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación

y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Pliego aprobado por el consejo de administración el día 30 de octubre de 2024, firmado a efectos de identificación en Madrid, a fecha de firma*

**LA DIRECTORA-GERENTE DEL CONSORCIO**

Firmado digitalmente por: ALONSO GONZALEZ RAQUEL  
Fecha: 2024 11 04 11:53

**Raquel Alonso González**

**ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:		DNI/NIE
D./D <sup>a</sup> <Representante>		<DNI>
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador e indicación de si es PYME)		NIF
<Licitador>		<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):		
Vía / número: <Dirección>		
Localidad: <Municipio>		
Consultado el anuncio de licitación del contrato:		
<Expediente>		
<Descripción extendida>		
publicado en:	Perfil de contratante	BOCM DOUE
	<Fecha perfil>	<Fecha DOUE>

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Denominación/objeto	Precio unitario sin IVA	Base imponible	% IVA	Importe IVA	Importe total

Fecha y firma del licitador. <sup>1</sup>

**DIRIGIDO AL CONSORCIO URBANÍSTICO ÁREA TECNOLÓGICA DEL SUR**

<sup>1</sup> En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

Pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación de los servicios de dirección facultativa y supervisión del control de calidad de las obras de reparación y terminación de la urbanización del parque científico y tecnológico Tecnogetafe (expediente CS/01/2024)

**ANEXO I.2. MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUALITATIVOS  
EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

D./Dña....., con DNI número ....., en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) ..... con CIF/NIF ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., en relación con la licitación del contrato a adjudicar por el procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios para la realización de los servicios de seguridad y protección del parque científico y tecnológico Tecnogetafe, expediente CS/01/2022, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente,

DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación del licitador que presenta la oferta.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de cumplir los siguientes compromisos referentes a criterios cualitativos evaluables de forma automática, los cuales se tendrán en cuenta como criterios objetivos de adjudicación del contrato:

	Director de obra	Director de ejecución	Supervisor del control de calidad
<b>Dedicación adicional de medios adscritos</b> [ <i>indique por cada medio personal adscrito el nº de días adicionales de adscripción por semana por encima del mínimo</i> ]			
<b>Experiencia adicional de medios adscritos</b> [ <i>indique por cada medio personal adscrito el nº de años de experiencia adicionales por encima del mínimo</i> ]			
<b>Disponibilidad para consultoría ex post</b> [ <i>compromiso formal de la prestación de este servicio (SI/NO)</i> ]			

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de las referidas obligaciones ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL CONSORCIO URBANÍSTICO ÁREA TECNOLÓGICA DEL SUR



secundario oficial, este certificado está sujeto a las siguientes cláusulas:

- Los valores inmovilizados y afectos a la garantía inscrita no podrán quedar gravados por ningún otro acto jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de ésta.
- En el caso de que el garantizado no haya sustituido la garantía por otra de las recogidas en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, con carácter previo a la amortización de los valores, se transformará en una garantía en efectivo, procediéndose al ingreso de dicho efectivo en la cuenta correspondiente de la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- La entidad que expide el certificado no reembolsará el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados e inscritos al garantizado mientras la garantía deba estar vigente y la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid no se lo indique.
- Solo se podrá proceder al levantamiento del bloqueo de los valores y a la cancelación de la inscripción de la garantía previa presentación de este certificado de legitimación.
- La entidad que expide el certificado ingresará en el Tesorería de la Comunidad de Madrid, a requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados e inscritos, devolviendo al garantizado, en su caso, el exceso sobre el importe de la garantía.
- El plazo de vigencia del presente certificado no podrá ser inferior a la fecha de amortización de los valores inmovilizados.

Fecha de expedición de este certificado: .....de.....de 2...

Fecha de vigencia de este certificado: .....de.....de 2...

Fecha de amortización de los valores: .....de.....de 2...

(Firma de los apoderados)

Cargo, responsable de la entidad expendedora del certificado:

<b>VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID</b>
---

Provincia:	Fecha:	Número de código:
------------	--------	-------------------

Datos de contacto de la entidad: Persona de contacto:
--

- Nombre: .....

- Correo electrónico: .....

- Número de teléfono: .....

**ANEXO III. MODELO DE AVAL**

La entidad..... (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*)....., ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**AVALA**

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) ....., NIF ....., en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*) .....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*) ....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) .....por importe de (*en letra y en cifra*) .....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) ..... o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

..... (*Lugar y fecha*)

..... (*Razón social de la entidad*)

..... (*Firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

**ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1) ..... en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., calle....., y NIF.....debidamente representado por D./Dña. (2) ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

**ASEGURA**

A (3) ....., NIF ....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) ....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

**Instrucciones para la cumplimentación del modelo:**

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

**ANEXO V. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE  
CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN****FORMULARIO**

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:  
**<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>**.

**ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC**

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

**Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora**

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

**Parte II: Información sobre el operador económico**

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de I.V.A. se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

*Sí: si se encuentra clasificada.*

*No: si no se encuentra clasificada.*

*No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.*

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el Registro o no figure actualizado, la empresa deberá aportarlo mediante la cumplimentación del citado formulario.

### **Parte III: Motivos de exclusión**

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta	Artículo	Artículo 70.

pregunta	57.4, letra f).	
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

#### **Parte IV: Criterios de selección.**

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

#### **Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados**

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

#### **Parte VI: Declaraciones finales.**

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

**ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD**

D./Dña. ...., en nombre propio o en representación de la empresa ..... con N.I.F. nº ....., en calidad de .....

**DECLARA:**

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 50 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En ....., a ..... de .....de .....

Firmado:

**ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

D./Dña. ...., con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ....., con NIF nº ....., en calidad de ..... en relación con el contrato de .....

**DECLARA**

Que no autoriza al Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En ....., a ..... de .....de .....

Firmado:

**ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS  
JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS**

D./Dña. ...., con DNI/NIE n.º  
....., en nombre propio o en representación de la empresa  
....., en calidad de ....., al objeto  
de nuestra participación en el presente contrato del Consorcio Urbanístico Área Tecnológica  
del Sur, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden  
para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos  
que celebre con el Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur, con renuncia expresa, en  
su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en ..... a  
... de ..... de .....

Firmado:

**ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE  
DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y/O  
MATERIALES**

D./Dña. ...., con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la  
empresa ..... con N.I.F. nº....., en calidad de ....., en relación con el  
contrato de .....

**DECLARA**

Que, de resultar adjudicatario del contrato, se compromete a dedicar o adscribir a su  
ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en el apartado 7 de la  
cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, con las  
características, requisitos y condiciones que se señalan en dicho apartado.

En ....., a ..... de .....de .....

Firmado: